



ANÁLISIS DE SENTENCIAS JUDICIALES

DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**EN DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO
E INTRAFAMILIAR, TORTURA O BARBARIE
Y CIBER VIOLENCIA (2020-2024)**



ANÁLISIS DE SENTENCIAS JUDICIALES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA EN DELITOS DE
VIOLENCIA DE GÉNERO E INTRAFAMILIAR, TORTURA O BARBARIE Y CIBER VIOLENCIA
(2020-2024)

© Consejo del Poder Judicial 2025

Magda. Nancy I. Salcedo Fernández

Jueza de la Suprema Corte de Justicia

Coordinadora de la Comisión para la Igualdad de Género del Poder Judicial

Coordinadora General

Magda. Natividad Ramona Santos

Jueza de la 3era Sala, Cámara Penal, Corte de Apelación de Santo Domingo

Asesora de la Comisión para la Igualdad de Género

Grupo de trabajo sentencias artículo 309.1 del Código Penal:

Magda. Rosalva Francisco, coordinadora

Magda. Jakayra Veras

Magdo. José A. Núñez

Magda. Deyanira Méndez

Magdo. Anderson Cuevas

Magda. Risel Peña

Magda. Aura Alt. Genao

Magda. Anabel Rodríguez

Magda. Acassia Reyes

Grupo de trabajo sentencias artículo 303 del Código Penal:

Magda. Yocelin Calvo, coordinadora

Magda. Elizabeth Rodríguez

Magdo. Doménico Núñez

Magda. Leticia González

Magda. Biannelys Martínez

Magda. Sindy Lizardo

Magda. Génesis Tavarez

Magda. Felicia Núñez

Magda. Albania Mejía

Grupo de trabajo sentencias Ley núm. 53-07 (Ciber Violencia):

Magda. Yumiris Tuitt, coordinadora

Magda. Karen Mejía

Magda. Carmen Mancebo

Magda. Martha Jaquez

Magdo. Osvaldo J. Santana Fernández

Magda. Elizabeth Valencia

Magda. Katerine Rubio

Magda. María Consuelo Valenzuela

Esta obra fue realizada con la colaboración de

las áreas del Consejo del Poder Judicial:

Dirección de Justicia Inclusiva

Gerencia de Equidad y Poblaciones Vulnerables

Coordinación de Género

Observatorio de Justicia y Género

Corrección, diseño y diagramación:

Dirección de Producción e Identidad Institucional

Santo Domingo, República Dominicana

www.poderjudicial.gob.do

ANÁLISIS DE SENTENCIAS JUDICIALES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**EN DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO E
INTRAFAMILIAR, TORTURA O BARBARIE
Y CIBER VIOLENCIA**

CONTENIDO

PRÓLOGO10

SECCIÓN A.
MARCO LÓGICO

Planteamiento del problema..... 13
Formulación del problema..... 14
Sistematización del problema 14
Objetivo general..... 14
Objetivos específicos..... 15
Las variables de estudio 15
Delimitación 15

SECCIÓN B.
MARCO METODOLÓGICO

Diseño 17
Tipo de investigación..... 17
Técnicas 17
Instrumento..... 17

SECCIÓN C.
VIOLENCIA DE GÉNERO, DOMÉSTICA E INTRAFAMILIAR

Aplicación de la legislación dominicana que penaliza la
violencia contra la mujer, doméstica o intrafamiliar 19

Violencia de género	22
Violencia doméstica o intrafamiliar	22
Sanciones contenidas en la ley.....	23
Contexto actual del desarrollo de estos procesos.....	24

HALLAZGOS

Decisiones por distrito judicial.....	27
Grado y tribunales de juicio	28
Condena /absolución	28
Penas impuestas	29
Penas suspendidas.....	29
Participación del querellante y actor civil.....	29
Parte querellante y actor civil (pretensiones).....	30
Decisiones judiciales indemnizatorias.....	30
Resarcidos con los montos indemnizatorios	30
Escala de cuantía de los montos indemnizatorios.....	31
Comportamiento de la víctima en el juicio.....	31
Peticiones de las defensas de las partes imputadas.....	31
Posición adoptada por el imputado ante el proceso	32
Cantidad de imputados/as.....	32
Género de la persona acusada	33
Cantidad de víctima y género.....	33
Prisión preventiva	33
Tiempo de duración del proceso a partir de la medida de coerción	34
Calificación jurídica de los hechos.....	34

CONTENIDO

Tipo o formas de violencias.....	35
Presencia de violencias cotidianas o habituales.....	35
Circunstancias agravantes probadas	35
Atenuantes acogidas en la decisión	37
Concurrencia de crímenes o delitos	37
Apreciación de la utilización de perspectiva de género	37
Nexo o afinidad de la víctima con el imputado/a.....	38
Nacionalidad de la víctima e imputado/a	38
Oficio o profesión de la víctima y del imputado/a	39
Rango de edad víctima e imputado/a.....	40
Lugar de la ocurrencia del hecho	40
Fecha y hora de la ocurrencia del hecho	41
Medios utilizados para la ejecución del hecho	42
Móviles del hecho punitivo	42
Uso de instrumentos internacionales.....	43

SECCIÓN D.

ACTOS DE TORTURA O BARBARIE

Aplicación de la norma que castiga los crímenes de actos de tortura o barbarie.....	45
Marco normativo que regula estas infracciones	49
Aplicación de la norma establecida en el ordenamiento jurídico.....	51

HALLAZGOS

Distrito judicial / tribunales de juicio	55
Peticiones del ministerio público	56
Querellante y actor civil (participación)	57
Aspiraciones del querellante y actor civil	57
Pretensiones de la defensa del imputado/a	58
Manifestación del imputado en el juicio.....	58
Número de personas acusadas (género)	59
Prisión preventiva	59
Decisión de los tribunales.....	60
Condena impuesta (tiempo en años).....	60
Cantidad y género de las víctimas.....	61
Víctimas fallecidas a consecuencia del hecho	61
Grado de ejecución del hecho punitivo.....	62
Calificación jurídica de los hechos.....	62
Circunstancias agravantes probadas	63
Apreciación de circunstancias atenuantes en las sentencias.....	63
Concurrencia de delitos	64
Hallazgos sobre el uso de la perspectiva de género	64
Parentesco o vínculo de la víctima con el imputado/a.....	64
Rango de edad, tanto de la víctima, como del imputado/a	65
Lugar de la ocurrencia del hecho.....	66
Fecha y hora de la ocurrencia del hecho	66
Medio utilizado por el imputado en la materialización del hecho	67

CONTENIDO

Móviles que dieron origen a los hechos punibles..... 68

Tiempo de duración del proceso (a partir de la imposición de la medida de coerción) 68

Uso de instrumentos internacionales..... 69

SECCIÓN E.

CIBER VIOLENCIA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

Características..... 73

Marco conceptual y jurídico de la ciber violencia 73

Daños ocasionados a las víctimas 75

Otras consecuencias que conlleva la violencia digital para las víctimas 76

Marco legal en República Dominicana..... 76

Consideraciones sobre la aplicación de las normas internas en el contexto actual..... 78

Casuística 80

HALLAZGOS

Distritos judiciales. Tribunales de juicio. Grado de los tribunales..... 81

Tribunales de juicio de fondo (grado) 82

Participación de la víctima 82

Cantidad de imputados/as..... 83

Prisión preventiva del imputado/a 83

Duración del proceso 83

Pedimentos de la defensa técnica del imputado/a..... 84

Alegatos del imputado/a	84
Tipos de sentencias.....	85
Penas impuestas (cantidad de años o meses)	85
Concurrencia de crímenes o delitos	86
Calificación jurídica de los hechos probados	86
Circunstancias agravantes probadas	87
Medios de realización del hecho	87
Nexo o afinidad entre la víctima y el imputado/a.....	88
Lugar donde ocurrió el hecho.....	88
Edad de la víctima	88
Rango de edad persona imputada	89
Nacionalidad de la víctima e imputado/a	89
Género de la víctima.....	89
Género de la persona imputada	90
Oficio u ocupación de la víctima	90
Oficio u ocupación del imputado/a	90
Visualización en las decisiones de la perspectiva de género.....	91
Uso de instrumentos internacionales.....	91

SECCIÓN F.

Conclusiones	93
Recomendaciones	96
Reconocimientos	99

Prólogo

Para dar continuidad a los análisis de sentencias que la Comisión para la Igualdad de Género viene realizando desde el año 2009, se conformaron 3 grupos de trabajo para analizar sentencias de diversos tipos penales, coordinados los mismos por la magistrada Natividad Ramona Santos.

Los tres grupos de trabajo estuvieron conformados por juezas y jueces de las Subcomisiones Departamentales de Género, así como quienes coordinaron cada grupo. Estos grupos fueron para analizar sentencias sobre el artículo 309.1 del Código Penal; análisis de sentencias sobre el artículo 303 del Código Penal, y grupo de trabajo para análisis de sentencias sobre la Ley núm. 53-07 (ciber violencia).

El objetivo general de este estudio es establecer que la configuración de las normas que describen las conductas y otras circunstancias valoradas por quienes juzgan en materia de violencia de género e intrafamiliar, actos de tortura o barbarie y la ciber violencia, incide directamente en el resultado de las decisiones judiciales analizadas, las que cubren el período de los años 2020 al 2024.

En este análisis podremos visualizar las características de las sentencias analizadas en materia de violencia de género e intrafamiliar, en actos de tortura y/o barbarie y en la ciber violencia; determinar cuáles aspectos de la calificación jurídica, de las circunstancias personales, de modo, lugar y tiempo se destacan en las sentencias analizadas; conocer y analizar los aspectos distintivos del comportamiento de quienes interactúan, en la sustanciación del juicio, los cuales son apreciables en la manifestación de las pretensiones de las partes.

Así mismo, en este estudio se hace una recopilación de normativas nacionales e internacionales, destacándose lo establecido vinculado con el tipo penal; opiniones de como jueces y juezas pueden establecer en sus sentencias causas agravantes, aun cuando no se establece de manera específica las mismas. Nos da pautas para ir mejorando y aplicando una real y efectiva perspectiva de género.

Como todos nuestros estudios y análisis, pueden ser encontrados en la página del Observatorio de Justicia y Género, con su dirección electrónica: <https://observatoriojusticiaygenero.poderjudicial.gob.do/>

Nancy I. Salcedo Fernández

Coordinadora

Comisión para la Igualdad de
Género del Poder Judicial

SECCIÓN A

MARCO LÓGICO



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia contra la mujer es una de las violaciones de derechos humanos más arraigada y persistente a nivel global y, República Dominicana no es ajena a esta trágica realidad. Organismos internacionales como la Oficina de las Naciones Unidas en República Dominicana, realizaron un llamado de atención al país a “actuar con firmeza” para enfrentar la violencia contra la mujer, que ha estado estremeciendo a la sociedad dominicana.

En nuestro país han surgido nuevas formas de violencia de género y se ha proliferado la violencia que como medio utiliza las nuevas tecnologías. Los cambios en las conductas delictivas han derivado en una forma despiadada de violencia contra la mujer, como el resurgimiento de actos de tortura y barbarie, lo cual indica una realidad alarmante.

En el ámbito interno, de acuerdo con las cifras de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE), entre los años 2020-2024 se han reportado 341,896 casos de violencia, de los cuales 77.5 % de ellos están vinculados con violencia de género o intrafamiliar. Consideramos de vital importancia que no pase desapercibido el impacto negativo de la existencia de tantos casos de violencia contra la mujer.

“La violencia por razón de género, contra mujeres y niñas, tiene lugar de forma sistemática y persistente en la región; no conoce fronteras, afecta a mujeres y niñas de todas las edades y se produce en todos los espacios, desde el ámbito doméstico hasta los espacios públicos. Ocurre en los lugares de trabajo, en el marco de la participación política y comunitaria, en el transporte y en la calle, en la escuela y otros espacios educativos, en el ciberespacio incluso, y sin duda en los propios hogares.”¹

Frente a la constante evolución de la violencia contra la mujer, ¿cómo está el sistema de justicia dominicano adaptando sus marcos legales para ofrecer una protección efectiva y coherente?

¹António Guterres, secretario general de las Naciones Unidas, ha llamado “pandemia en la sombra”. Boletín de noviembre de 2022. Violencia Femenicida de América Latina y el Caribe”

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

A pesar de la existencia de marcos legales que sancionan la violencia de género, la tortura y la ciber violencia en la República Dominicana, persisten interrogantes sobre la forma en que dichos instrumentos son aplicados e interpretados por los órganos judiciales. Entre 2020 y 2024 las sentencias emitidas reflejan diversos enfoques jurídicos y prácticas procesales que podrían incidir en la efectividad de la protección a las víctimas y en la garantía de los derechos fundamentales. Surge, por tanto, la necesidad de examinar cómo se interpretan y aplican estas normas en las decisiones judiciales, y de qué manera el comportamiento de los actores procesales —jueces/zas, fiscales y defensores— influye en la sustanciación del juicio y en la expresión de las pretensiones de las partes.

¿Cómo se aplican e interpretan los marcos legales sobre violencia de género, tortura y ciber violencia en las sentencias de los órganos judiciales de República Dominicana durante el período 2020 - 2024 y cómo es el comportamiento de los actores durante la sustanciación del juicio, apreciables en la manifestación de las pretensiones de las partes?

SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son las características de las sentencias analizadas en materia de violencia de género e intrafamiliar, actos de tortura o barbarie y la ciber violencia?

¿Cuáles aspectos de la calificación jurídica, de las circunstancias personales, de modo, lugar y tiempo destacan en las sentencias analizadas?

¿Cuáles son los aspectos distintivos del comportamiento de quienes interactúan, durante la sustanciación del juicio, apreciables en la manifestación de las pretensiones de las partes?

OBJETIVO GENERAL

Establecer que la configuración de las normas que describen las conductas y otras circunstancias valoradas por quienes juzgan en materia de violencia de género e intrafamiliar, actos de tortura o barbarie y la ciber violencia, incide directamente en el resultado de las decisiones judiciales analizadas (2020-2024).

OBJETIVO ESPECÍFICOS

- Describir las características de las sentencias analizadas en materia de violencia de género e intrafamiliar, actos de tortura o barbarie y la ciber violencia.
- Determinar cuáles aspectos de la calificación jurídica, de las circunstancias personales, de modo, lugar y tiempo destacan en las sentencias analizadas.
- Identificar los aspectos distintivos del comportamiento de quienes actúan, durante la sustanciación del juicio, apreciables en la manifestación de las pretensiones de las partes.

LAS VARIABLES DE ESTUDIO

- Variables socio demográficas (edad, sexo, nivel educativo)
- Marcos legales sobre violencia de género, tortura o barbarie y ciber violencia.
- Aplicación e interpretación del marco legal en las sentencias dictadas por órganos judiciales de República Dominicana.

DELIMITACIÓN

El texto legal del artículo 42 de la Ley núm. 821 de 1927 sobre Organización Judicial dispone: “Art. 42. (Mod. por la Ley núm. 424 del 1969, G.O. 9137). Habrá tantos Distritos Judiciales como establezca la ley”;

Conforme a las disposiciones del artículo 43 del citado texto legal: “En cada Distrito Judicial habrá un Juzgado de Primera Instancia con plenitud de jurisdicción, el cual podrá estar dividido en Cámaras según lo exija el mejor desenvolvimiento de las labores judiciales a su cargo”.

En vista de lo anterior, se analizarán sentencias sobre delitos de violencia de género e intrafamiliar, actos de torturas o barbarie y ciber violencia, entre los años 2020 al 2024.

SECCIÓN B

MARCO METODOLÓGICO



TIPO DE DISEÑO

El tipo de diseño del presente estudio no es experimental y dentro de esta categoría es transeccional o transversal, por lo que se procederá a la recolección de los datos en un solo momento, en un tiempo único.

TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación que se realizó tiene un enfoque mixto, tanto cuantitativo como cualitativo. Cuantitativo, puesto que se presentan los datos utilizando técnicas de la estadística descriptiva como frecuencia y porcentaje; y cualitativo, con el propósito de describir e interpretar el objeto de estudio.

El plan de trabajo es abierto e interactivo, cuyas modalidades de desarrollo surgen en el curso de la propia investigación.

TÉCNICAS

Las técnicas de recolección de datos manejadas serán: La investigación documental, que envuelve la recopilación de información mediante fuentes primarias sobre el tema objeto de estudio, en este caso, sobre distintas decisiones dictadas por tribunales de Primera Instancia del orden penal de la República Dominicana sobre casos de Violencia de Género e Intrafamiliar, Actos de Torturas o Barbarie, y Ciber Violencia, entre los años 2020 al 2024.

INSTRUMENTOS

Para la captación de los datos, se hará uso de las plantillas diseñadas por la magistrada Inmaculada Montalbán para los casos de feminicidio y las plantillas diseñadas por las Dras. Dorina López y Gladys Piñeiro para los casos de violaciones sexuales e incesto, con algunas modificaciones ajustadas a los tipos penales analizados en esta investigación, a los fines de incorporar la perspectiva interseccional que permita evidenciar la discriminación múltiple que podría sufrir la víctima en las sentencias objeto de análisis.

SECCIÓN C

VIOLENCIA DE GÉNERO, DOMÉSTICA E INTRAFAMILIAR



APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DOMINICANA QUE PENALIZA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DOMÉSTICA O INTRAFAMILIAR.

La violencia contra la mujer constituye uno de los más complejos fenómenos socioculturales, el cual ha alcanzado niveles alarmantes en los últimos años. De un estudio realizado por la Organización de Naciones Unidas (ONU), se determinó que la violencia contra las mujeres era un fenómeno sociocultural de alcance universal.²

La preocupación a nivel internacional en proteger los derechos humanos de las mujeres, ha tenido como resultado varios tratados y convenciones tendentes a garantizar esos derechos, las cuales forman parte de nuestro marco jurídico por ser ratificadas por nuestro país, siendo los pilares fundamentales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará).³

En la Convención de Belém Do Pará se reconoce que la violencia contra la mujer es un fenómeno generalizado que afecta a muchas mujeres sin distinción de raza, clase, religión, edad o alguna otra condición. Y que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

De acuerdo con esta convención, la violencia contra la mujer en el artículo 1 es definida como “cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

La Convención en su artículo 2 establece que la misma se aplica a toda manifestación de violencia física, sexual o psicológica contra la mujer: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica, o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la

² María de Jesús Pola. Las Dominicanas y la Violencia, Pág. 19. Estudio de la ONU año 1995.

³ Aprobada por el Congreso Nacional de la República Dominicana en el 1995 y publicada en la Gaceta Oficial No. 9915 del 30 de noviembre del 1995

mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. Esta definición al igual que la del Convenio de Estambul de 2011, es bastante abarcadora, para que los países firmantes pudieran acertar en el castigo de toda acción que afecte el desarrollo y disfrute de los derechos humanos de las mujeres.

Históricamente, en la República Dominicana visualizar la violencia contra la mujer significó una dificultad extrema, pues para los años 70 y 80 estaban ausentes las políticas públicas para su protección, no existiendo planes para la prevención, tratamiento y penalización de estos casos. Para ese entonces, las agresiones físicas entre parejas eran consideradas un pleito de marido y mujer, de índole privado o una riña, y en los casos de muerte de esta era un crimen pasional, lo cual podría incluso ser alegado como una circunstancia atenuante para el imputado.

Es preciso señalar que en el contenido de nuestro Código Penal se incriminan y sancionan las formas de violencia ejercidas contra la integridad física de las personas, siendo el tiempo de curación de las lesiones el parámetro a seguir para la imposición de las condenas correspondientes; lo cual encontrábamos bajo el título *“de las heridas y golpes voluntarios no calificados de homicidio, y de otros crímenes y delitos voluntarios”*⁴, lo que dejaba un vacío y no suplían las necesidades para el tratamiento dado a la mujer maltratada.

El Estado dominicano no había tomado cartas en el asunto, aun siendo signatario desde el 2 de septiembre del año 1982 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁵, sino hasta después de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará)⁶; en donde se asume la violencia contra la mujer como un problema de derechos humanos.

⁴ Código penal de la República Dominicana. Art. 309 al 312 golpe, cometiere violencias o vías de hecho, si de ello resultare al agraviado una enfermedad o imposibilidad de dedicarse al trabajo durante más de 20 días...”.

⁵Promovida por las Naciones Unidas en fecha 18 de diciembre del año 1979.

⁶Promovida por la Organización de Estados Americanos en Brasil en el año. 1994, ratificada el 7 de marzo del año 1996.

Luego de muchos años de lucha de las organizaciones de mujeres de la sociedad civil y un año después de la ratificación de la Convención de Belém Do Pará, es que el Poder Legislativo, impulsado por las ONG, aprueba la Ley núm. 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar, la cual fue promulgada el 27 de enero del año 1997.

Es importante resaltar que los pilares fundamentales para las reformas legislativas, en especial para la República Dominicana, en la lucha por prevenir, sancionar y erradicar, la violencia contra la mujer lo constituyen: la CEDAW, la Convención de Belem Do Pará, y la Constitución Dominicana, que consagra lo relativo al tema en el año 2010, en su artículo 42: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral y a vivir sin violencia. Tendrá la protección del Estado en caso de amenaza, riesgo o violación de estas. En consecuencia: 2) Se condena la violencia intrafamiliar y de género en cualquiera de sus formas. El Estado garantizará mediante ley la adopción de medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”.

Al momento de la entrada en vigor de la ley, resultó novedosa, modificó todo el régimen legal relativo a golpes, heridas y violencias; de manera especial estableció la violencia ejercida contra la mujer y la doméstica o intrafamiliar como infracciones debidamente tipificadas y delimitadas, las cuales están previstas en los numerales en el artículo 309-1 y 309-2, de la misma ley y otros numerales que describimos más adelante sobre agravantes y las penas aplicables.

De lo anterior se desprende que antes de la promulgación de la Ley 24-97, en nuestra legislación no existía el tipo penal de violencia de género, tampoco el de violencia intrafamiliar o doméstica, por lo que, en los casos de golpes, heridas o violencias, la norma no distinguía ningún tipo de víctima. Esto deja en evidencia que la mujer no se encontraba protegida de la violencia ejercida por su cónyuge, pareja consensual o cualquier particular que atentare en contra de lo que era su integridad física, y mucho menos psicológica, emocional, ni para protección de los bienes de su propiedad.

La reforma legislativa significó un cambio sustancial, como la posibilidad a juzgadores/as de calificaciones jurídicas claras, pues nuevos tipos penales fueron incluidos y otros fueron modificados, como veremos en los detalles a continuación, sólo en cuanto a la violencia contra la mujer en sus distintas formas.

VIOLENCIA DE GÉNERO

En los términos del Art. 309-1 del Código Penal dominicano, se define la violencia en contra de la mujer como *“... toda acción o conducta, pública o privada, debido a su género, que causa daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, mediante el empleo de fuerza física o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución.”*

Es preciso acentuar que esta disposición legal introduce elementos que dan lugar a enumerar:

1. Incrimina la violencia cometida en contra de la mujer debido a su género⁷, es decir, aquella cometida por el hombre por la condición de ser mujer;
2. Comprende toda acción o conducta, pública o privada, de donde se colige que cualquier actuación beligerante del agresor, de la naturaleza que sea, sin importar si se produjo o no en presencia de terceras personas, es objeto de una sanción;
3. La acción violenta puede resultar en un daño físico, sexual o psicológico. Es importante destacar que aquí se delimita el daño físico del sexual, dado que no necesariamente la ocurrencia del primero entraña el segundo y, además, se crea un tipo de daño desconocido por el legislador hasta el momento: el daño psicológico, el ocasionado en la psiquis de la mujer víctima.
4. Los medios de los que habrá de valerse el agresor para la comisión de los hechos van desde el empleo de la fuerza física hasta la violencia psicológica, verbal, la intimidación o la persecución. Evidentemente, quiso el legislador dejar plasmadas en la ley todas las formas de violencia, incluso aquellas legalmente ignoradas antes de la implementación de la ley.

VIOLENCIA DOMÉSTICA O INTRAFAMILIAR

Otra de las innovaciones la trae el Art. 309-2 del Código Penal dominicano, que ahora define la violencia doméstica o intrafamiliar como *“... todo patrón de conducta mediante el empleo de fuerza física, o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución,*

⁷ Género: características, roles, actitudes, valores, y símbolos que son impuestos dicotómicamente a cada sexo a través de la socialización y que nos hacen creer que los sexos son diametralmente opuestos. La CEPAL consideró “... que el sexo hace referencia a las diferencias biológicas entre hombre y mujer. El género es una construcción cultural, social, e histórica que sobre la base biológica del sexo determina normativamente lo masculino y lo femenino en la sociedad.

contra uno o varios miembros de la familia o contra cualquier persona que mantenga una relación de convivencia, contra el cónyuge, excónyuge, conviviente o ex conviviente o pareja consensual, o contra la persona con quien haya procreado un hijo o una hija para causarle daño físico o psicológico a su persona o daño a sus bienes, realizado por el padre, la madre, el tutor, guardián, cónyuge, excónyuge, conviviente, ex conviviente o pareja consensual o persona bajo cuya autoridad, protección o cuidado se encuentra la familia.”

Del análisis de este texto, resulta importante señalar también aquí algunos aspectos:

1. La reforma tuvo por objeto considerar como bien jurídico tutelado la convivencia armónica dentro del hogar entre los integrantes de la familia, así como de aquellas personas que cohabitan en un mismo espacio físico, no importando uniones legales o de hecho o que se haya disuelto ya la relación.
2. No solo la mujer puede resultar la víctima, sino que además de ella, cualquier otro miembro de la familia.
3. Esta incluye la violencia entre exparejas y convivientes.
4. Incluye además el daño a los bienes de la mujer.

SANCIONES CONTENIDAS EN LA LEY

Las sanciones para imponer a los infractores de estas disposiciones serán las de prisión de 1 a 5 años y multas de RD\$500.00 a RD\$5,000.00, así como también la restitución de los bienes destruidos. La pena se agrava desde los 5 hasta los 10 años de reclusión cuando la violencia sea en contra de la mujer o intrafamiliar; constituyendo circunstancias agravantes, como las siguientes:

- a) Penetrar en la casa o albergue de la víctima, en caso de separación, y cometerse allí los actos de violencia o si existe de por medio una orden de protección;
- b) Causar daño corporal grave a la persona;
- c) Portar el agresor un arma sin la intención aparente de matar o mutilar;
- d) Ejercer la violencia en presencia de menores de edad;
- e) Acompañar la violencia de amenazas de muerte o destrucción de bienes;
- f) Restringir por cualquier causa la libertad;

g) Agredir a la víctima después de existir a su favor una orden de protección;

h) Inducir o incitar a la víctima a intoxicarse mediante el empleo del alcohol o a través de cualquier sustancia controlada.

El espíritu del legislador/a es el de ser drástico con las violencias ejercidas en contra de la mujer, pues prohíbe al/la juez/a en forma expresa, acoger atenuantes en uso de las facultades consignadas por el Art. 463 del Código Penal dominicano, en provecho de los agresores que sean condenados por la violación a los textos anteriores, esto sin desmedro de que el Código Procesal Penal en su artículo 339 implica parámetros a tomar en consideración al momento de decidir las penas.

En otro sentido, la ley en la modificación no se refiere de forma expresa a las lesiones que ocasionen la muerte de la víctima en el ámbito de la violencia anteriormente indicada, por lo que nos remitimos al texto que castiga el homicidio previsto en el artículo 295 del Código Penal dominicano, y sus agravantes, si las hubiere, para la sanción, en ausencia de texto que tipifique los feminicidios hasta la entrada en vigencia de la versión modificada del Código Penal dominicano que si contiene la figura jurídica de los feminicidios.

CONTEXTO ACTUAL DEL DESARROLLO DE ESTOS PROCESOS

Los/as operadores/as de justicia en los últimos años hemos estado inmersos en el trato de los procesos del problema de la violencia contra la mujer, por el creciente número de casos que sucede en la cotidianidad en la República Dominicana, lo cual nos afecta como sociedad y porque esto dejó de ser un problema individual para convertirse en un problema social.

En el contexto de lo anterior, resulta preocupante que organismos internacionales como el Observatorio de Género de América Latina y el Caribe de la Cepal, al día de hoy nos sitúa en segundo lugar, nueva vez detrás de Honduras, como el país con más mujeres víctima de feminicidio en la región, como habíamos informado en el prólogo del presente documento.

Ciertamente, la frecuencia y el impacto de la violencia de género, contra la mujer, doméstica, e intrafamiliar, es mucho mayor de lo que se apreciaba hace unos años cuando esta se veía o se creía

como algo privado. La violencia ejercida hacia la mujer se verifica en los casos conocidos en los tribunales sin distinción, no importando estrato social, nivel educativo, cultural o económico; en muchas ocasiones agredida por su cónyuge, pareja o expareja, impacta de manera considerable en el aspecto físico, psicológico, emocional, sexual y económico, y en cuanto al lugar de la ocurrencia del hecho, en sus propias casas, lo cual resulta contrario a la razón tomando en cuenta que el hogar debe ser el lugar más seguro para todas las personas, siendo esta violencia caracterizada como la más frecuente en los casos juzgados en los tribunales.

En el sentido de lo anterior, podemos identificar otros grupos en situaciones especiales de vulnerabilidad y que suelen ser afectados/as en las familias, como niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas en condición de discapacidad o con problemas de salud, pero nunca igualan a los casos de la mujer como víctima de violencia en casos de parejas o exparejas.

El Poder Judicial ha tenido participación activa en relación a este tema, pudiendo citar dentro de las acciones desplegadas, la capacitación al personal a jueces y juezas; la aprobación de la Política para la Igualdad de Género; la creación de la Comisión para la Igualdad de Género y sus 11 Subcomisiones Departamentales de Género; la Unidad de Género dentro de la Dirección de Justicia Inclusiva; redacción de materiales de estudio para el conocimiento y tratamiento de los casos, como la Guía de Buenas Prácticas para el Manejo de los Procesos; labores de sensibilización tanto al personal como a jueces y juezas; estudios de sentencias para determinar el uso de perspectiva de género.

En el mismo tenor, la Escuela Nacional de la Judicatura con un grupo de jueces y juezas preparó un Manual para sensibilización y conocimiento sobre el tema, así como varios protocolos para el trato de casos, ha impartido formación continua en sensibilización del tema de la violencia de género, incluyéndose en la formación de aspirantes a Juez/a de Paz.

Tenemos claro de que estudios en esta materia sugieren que la víctima de violencia de un delito de agresión física, psicológica, emocional, o sexual, puede estar afectada de estrés post traumático o bajo el ciclo de la violencia, y sus actuaciones ante los tribunales pueden responder también a esta patología, que por tanto se debe reconocer que se trata, en efecto, de víctimas vulnerables de características diferentes a las de otras infracciones, reconociendo obviamente que sus derechos como sujeto procesal deben ser

respetados, evitando la revictimización; por eso, en algunas circunstancias se escuchan los testimonios en los Centros de Entrevistas Forenses del Poder Judicial (salas de circuito cerrado o cámara Gesell), cuidando también la sobre protección de sus derechos, para no menoscabar los derechos del imputado y el respeto al debido proceso de ley.

Estas víctimas por el vínculo de familiaridad o afinidad, razones de depresión e intervenciones de familiares, suelen ser influenciadas en la toma de decisiones con relación al proceso, tienden a dejar los procesos a su suerte, no se constituyen en querellantes en la mayoría de los casos, y en otros desisten de sus pretensiones, tanto civiles como penales, terminando con el abandono del proceso, lo que dificulta la escucha y valoración del testimonio directo de las mismas, lo que luego de la ley núm. 10-15 que modificó el Código Procesal Penal fue salvado, ya que el ministerio público ha podido continuar el ejercicio de la acción penal pública, y aun con la ausencia de la víctima que debilita el proceso, son cuestiones que pueden repercutir para las posibles condenas.

A estas apreciaciones de la particularidad de los casos, así como de sus sanciones y valoración de pruebas diferenciadas, se ha unido el que juzgadores y juzgadoras han sido formados/as para que sea incorporada la interpretación con perspectiva de género, las que suelen visualizarse unas veces implícitas y explícitas, y en ocasiones ausentes. Es una lucha constante tratando de lograr una mayor eficacia en el juzgamiento de los procesos y cerrar brechas que puedan obstaculizar la protección de los derechos humanos de las mujeres; dejando evidenciada la necesidad de continuidad en la aplicación de principios que estén en consonancia con la protección de los derechos de la mujer, tomando en consideración no solamente el marco legal interno sino también la legislación internacional.

En ese mismo orden de ideas, se debe resaltar la importancia de aplicar perspectiva de género en estos casos por la utilidad sustancial de esta herramienta para estos casos, ya que: “La perspectiva de género es un novedoso planteamiento de interpretación judicial que pretende poner en manos de quienes realizan esa labor, un nuevo elemento de juicio: ...considerar las diferencias, no solamente sexuales, sino de roles y participación social, aplicándola en los casos prácticos que a diario se resuelven”⁸.

⁸ Participación de Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en el ciclo de conferencias “Juzgar con ojos de mujer”, Instituto de la Judicatura Federal- 19 de febrero del 2003. Distrito Federal de México.

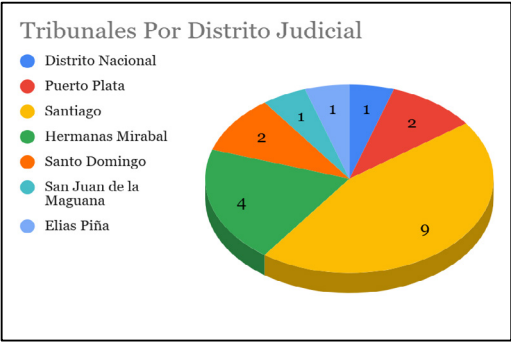
Finalmente, entendemos que hemos logrado avances importantes, tanto en el marco legal como en los fallos judiciales de estos casos y que el análisis de las sentencias puede ayudar a unificar criterios, observar debilidades y fortalecer las mejores prácticas en los juzgamientos.

HALLAZGOS

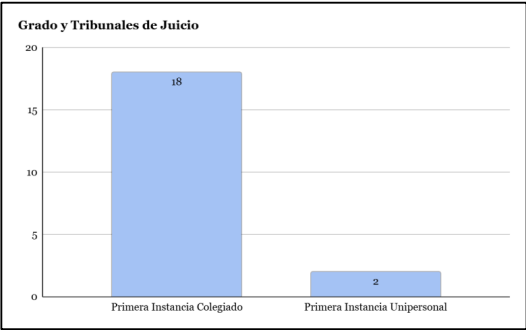
Decisiones por distrito judicial

En el presente análisis se evaluaron veinte (20) sentencias de diferentes distritos judiciales del país, desglosadas:

- una (1) emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia de la Cámara Penal del distrito judicial del Distrito Nacional;
- dos (2) emanadas del Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia de la Cámara Penal de Puerto Plata y del Tribunal Unipersonal del Juzgado de Primera instancia de la Cámara Penal del distrito judicial de Puerto Plata;
- nueve (9) sentencias emitidas por el Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia de la Cámara Penal del distrito judicial de Santiago;
- cuatro (4) sentencias emitidas por el Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia de la Cámara Penal del distrito judicial Hermanas Mirabal;
- una (1) sentencia emitida por el Tribunal Unipersonal del Juzgado de Primera instancia de la Cámara Penal del distrito judicial de San Juan de la Maguana;
- una (1) del Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia de la Cámara Penal distrito judicial de Elías Piña;
- dos (2) decisiones emitidas por el Primer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia de la Cámara Penal del distrito judicial de Santo Domingo.

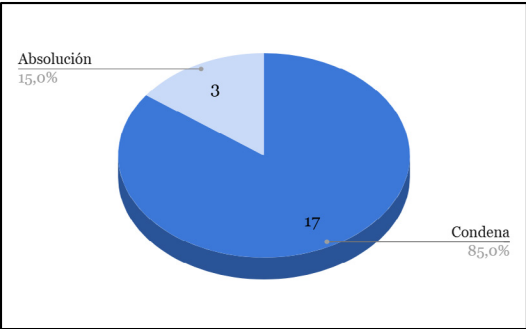


GRADO Y TRIBUNALES DE JUICIO



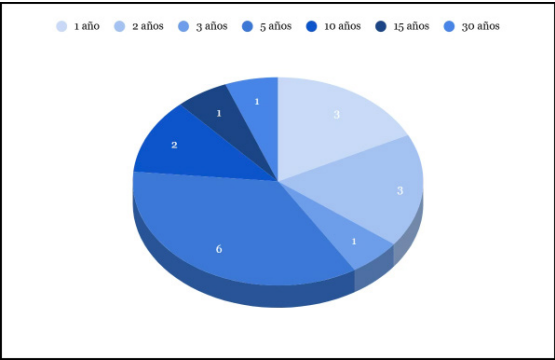
CONDENA /ABSOLUCIÓN

La mayoría de las sentencias analizadas fueron de condenas, diecisiete (17), y tres (3) absolutorias. En los tres casos de absolución, llama la atención la no comparecencia de la víctima en dos casos y la abstención de declarar en uno.

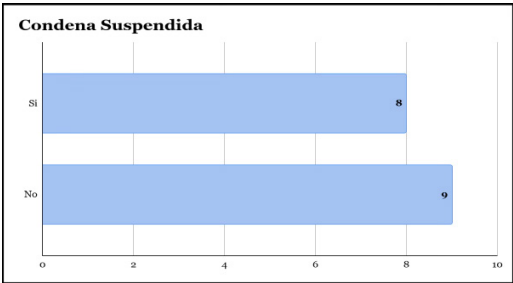


PENAS IMPUESTAS

Como se puede notar, las condenas son en años de prisión, no existiendo multas, ni otras sanciones, las cuales oscilan entre un año (1) a treinta (30) años.

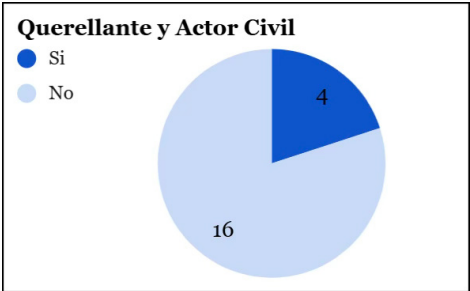


PENAS SUSPENDIDAS



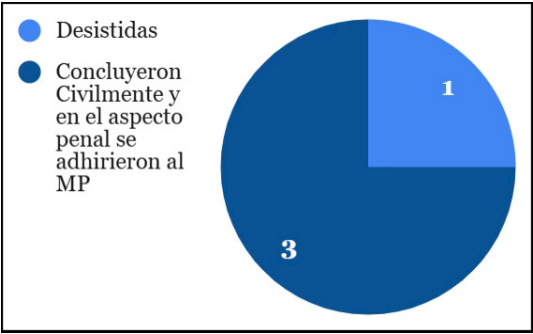
PARTICIPACIÓN DEL QUERELLANTE Y ACTOR CIVIL

En estos procesos se verifica un bajo número de víctimas solicitando indemnizaciones o resarcimiento económico. Solo cuatro se constituyeron en parte activa como querellantes y actores civiles.

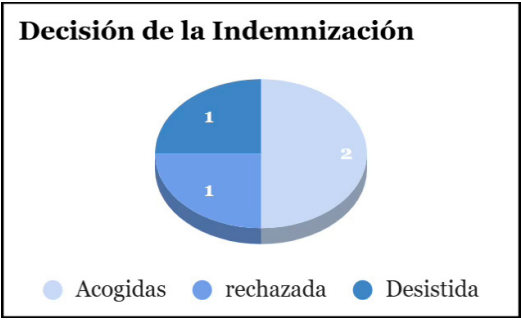


PARTE QUERELLANTE Y ACTOR CIVIL (pretensiones)

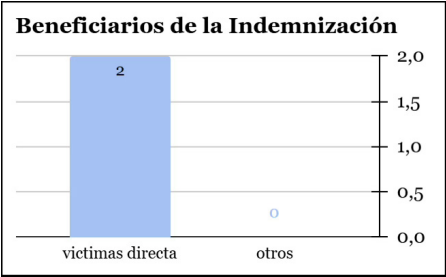
En el análisis de sentencias, un mínimo se constituyó en querellantes y concluyeron sobre sus pretensiones civiles y en el aspecto penal, a pesar de ser querellantes, se adhieren al ministerio público en sus pretensiones penales. Las víctimas sólo actuaron en su condición de víctimas -testigos. Un total de 16 no estuvo en forma activa en el proceso.



DECISIONES JUDICIALES INDEMNIZATORIAS

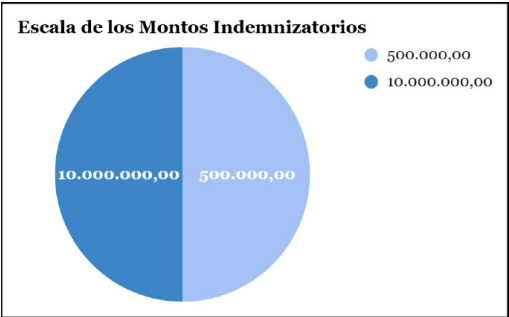


RESARCIDOS CON LOS MONTOS INDEMNIZATORIOS

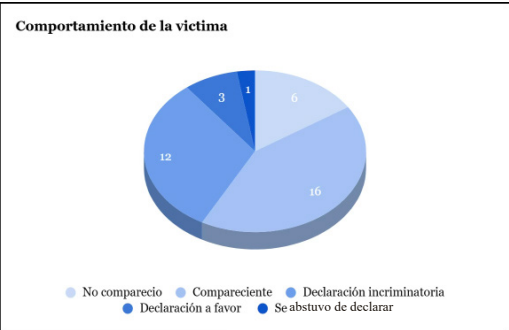


ESCALA DE CUANTÍA DE LOS MONTOS INDEMNIZATORIOS

Las indemnizaciones oscilan entre quinientos mil pesos dominicanos a dos millones de pesos, en favor de las víctimas.



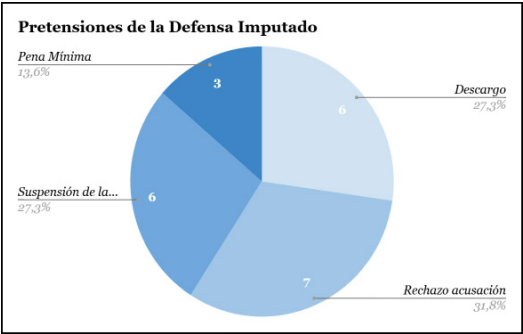
COMPORTAMIENTO DE LA VÍCTIMA EN EL JUICIO



PETICIONES DE LAS DEFENSAS DE LAS PARTES IMPUTADAS

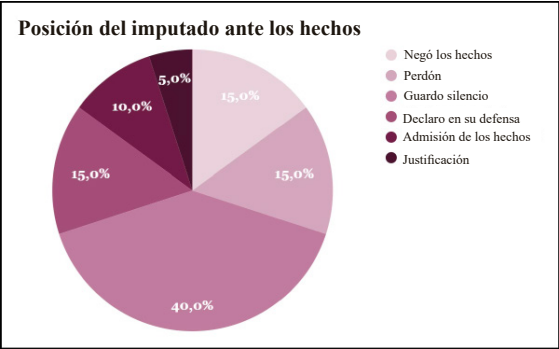
Las personas imputadas, por intermedio de su defensa técnica, presentaron alegatos y conclusiones de forma principal y subsidiarias tendentes al descargo por los hechos endilgados, alegando, en algunos casos, insuficiencia de pruebas, no haber participado, o negado el hecho del que se le acusa; o justificando su participación con alegatos como que el hecho fue producto de celos, por provocación de la víctima o bajo los efectos del alcohol.

En ocasiones, al no negar los hechos, solicitaron la exclusión de la calificación jurídica de tentativa, suspensión condicional de la pena, la variación de la calificación jurídica o que le fuese impuesta la pena mínima; o en su defecto, se abstuvieron de declarar ante el tribunal.



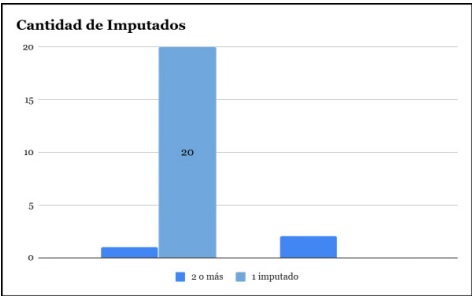
POSICIÓN ADOPTADA POR EL IMPUTADO/A ANTE EL PROCESO

En tanto, las personas imputadas adoptaron como postura: admitir los hechos, declarar en su defensa material, negando rotundamente su participación en los hechos, otros guardaron silencio. Por otra parte, otros declararon en su defensa, pidiendo perdón, y justificando su acción.



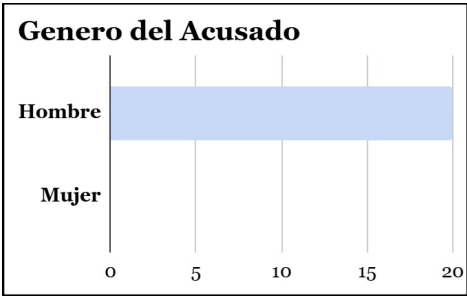
CANTIDAD DE IMPUTADOS/AS

Estos procesos evidencian que en cada caso hubo un solo acusado, 20 acusados, todos hombres.



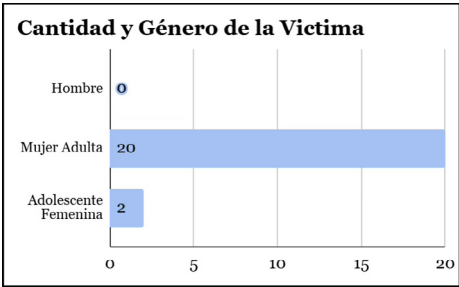
GÉNERO DE LA PERSONA ACUSADA

El presente análisis reflejó que no hubo una sola mujer en las acusaciones, en todos los casos fueron hombres los imputados.



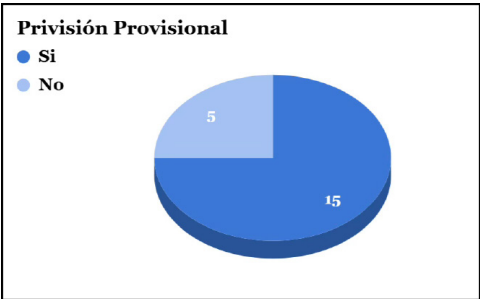
CANTIDAD DE VÍCTIMAS Y GÉNERO

En las decisiones analizadas, aun cuando hay casos de violencia entre pareja e intrafamiliar, las afectadas son mujeres.



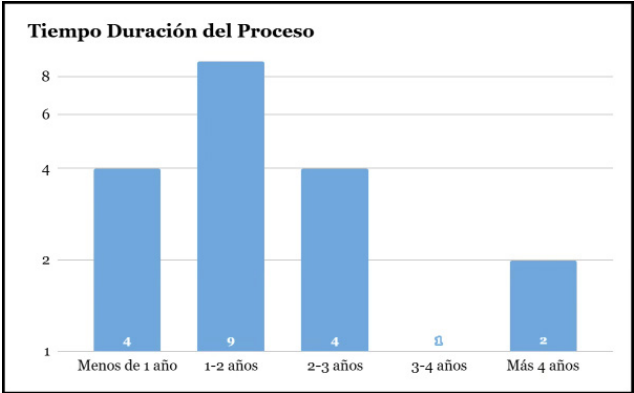
PRISIÓN PREVENTIVA

Un alto porcentaje de prisión preventiva se reflejó al momento del conocimiento del juicio, con quince imputados en prisión (15), y cinco en libertad con otras medidas.



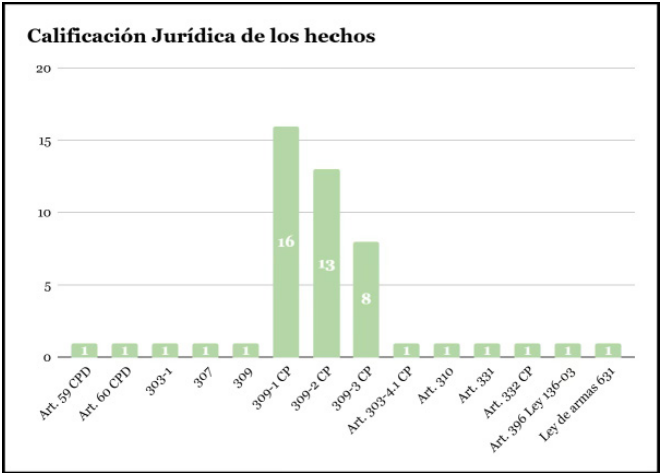
TIEMPO DE DURACIÓN DEL PROCESO
(a partir de la medida de coerción)

En el análisis, se observa que las sentencias se dictaron, en la mayoría de los casos, antes de los dos años, y que los procesos con más de cuatro años son porque se trata de nuevos juicios.

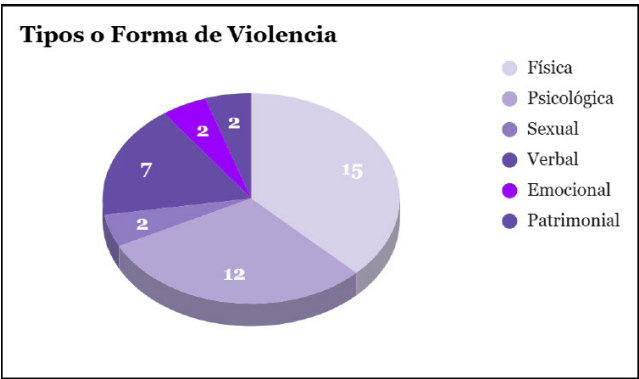


CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

Los hechos calificados demuestran un mayor número de violencia contra la mujer, agravada.

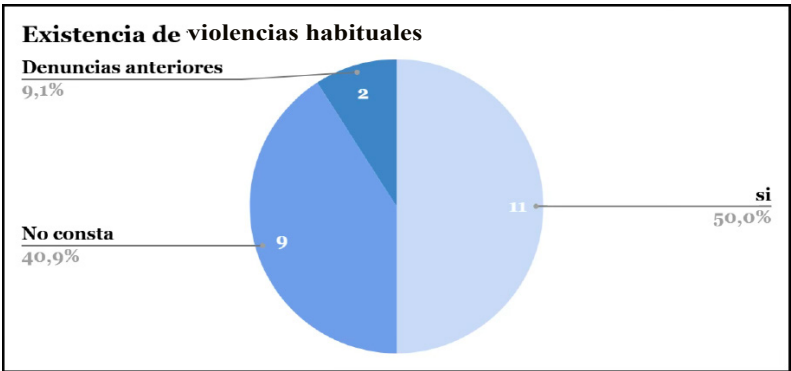


TIPO O FORMAS DE VIOLENCIAS



PRESENCIA DE VIOLENCIAS COTIDIANAS O HABITUALES

En las sentencias, conforme a los relatos de las víctimas y las acusaciones, se observan varios casos de violencias habituales. En total, de 11 casos se evidencia y en 9 casos no consta.



CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES PROBADAS

De las agravantes establecidas en el artículo 303 de la Ley núm. 24-97 sobre Violencia de Género e Intrafamiliar, fueron apreciadas las siguientes:

1. Penetración en la casa o en el lugar en que se encuentre albergada la cónyuge, excónyuge, conviviente, ex conviviente, o pareja consensual, y cometiere allí los hechos constitutivos de violencia, cuando estos se encuentren separados o se hubiere dictado orden de protección, disponiendo el desalojo de la residencia del cónyuge, excónyuge, conviviente, ex conviviente o pareja consensual.

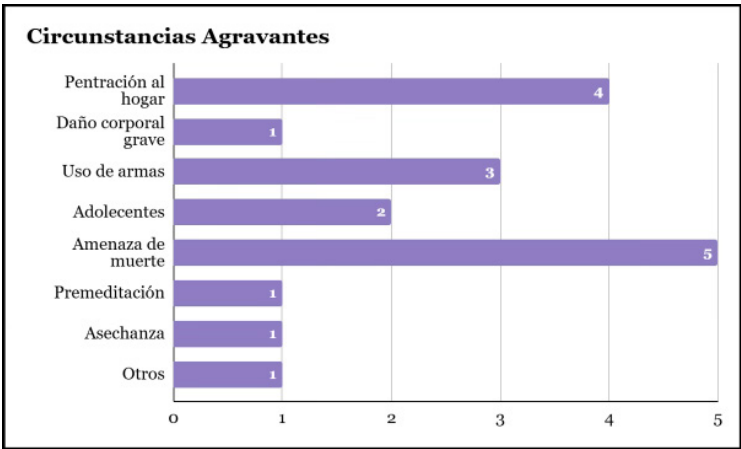
2. Cuando se causare grave daño corporal a la persona.

3. Cuando el agresor portare arma en circunstancias tales que no conlleven la intención de matar o mutilar.

4. Cuando la violencia se ejerciere en presencia de niños, niñas y adolescentes, todo ello independientemente de lo dispuesto por los artículos 126 a 129 y 187 a 191 del Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley núm. 136-03).

5. Cuando se acompañen de amenazas de muerte o destrucción de bienes.

Y sobre el artículo 310 del Código Penal que consagra que, si en el hecho concurren las circunstancias de premeditación o acechanza, la pena será de diez a veinte años de reclusión mayor, cuando se siga la muerte del ofendido; y si ésta no resultare, se impondrá al culpable la de tres a diez años de reclusión mayor.



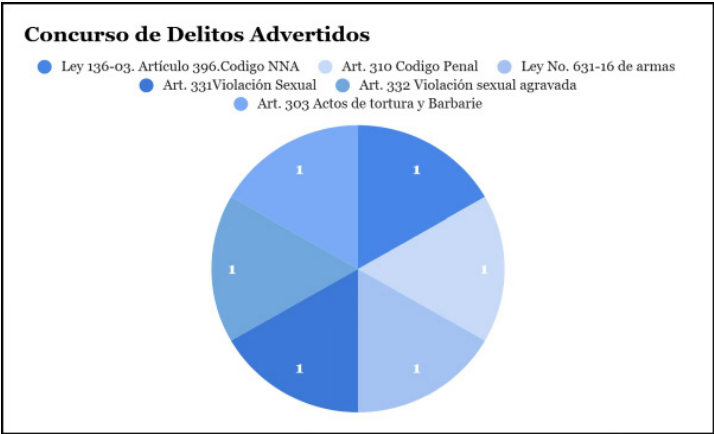
ATENUANTES ACOGIDAS EN LA DECISIÓN

Las decisiones no arrojan datos con relación a circunstancias atenuantes estimadas por quienes juzgan.

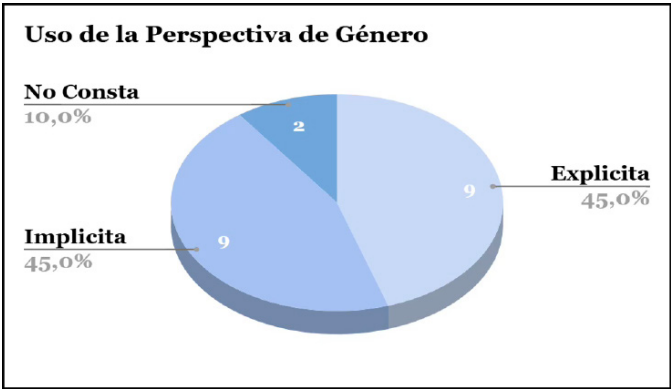
No se observan.

CONCURRENCIA DE CRÍMENES O DELITOS

En el análisis, quedó evidenciado el concurso de delitos, además de la violencia basada en género, intrafamiliar y doméstica, están la violación sexual y actos de tortura y barbarie, así como violación a la ley de armas, y violación a la Ley núm. 136-03.

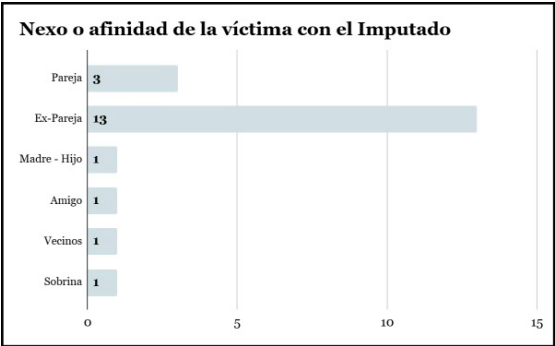


**APRECIACIÓN DE LA UTILIZACIÓN
DE PERSPECTIVA DE GÉNERO**



NEXO O AFINIDAD DE LA VÍCTIMA CON EL IMPUTADO/A

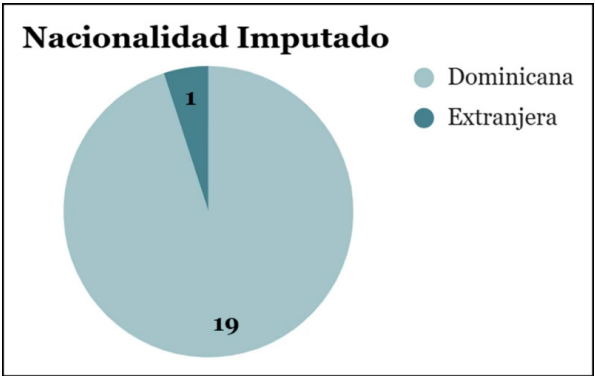
La violencia contra la mujer más común es la cometida contra las exparejas, seguida por la de pareja.



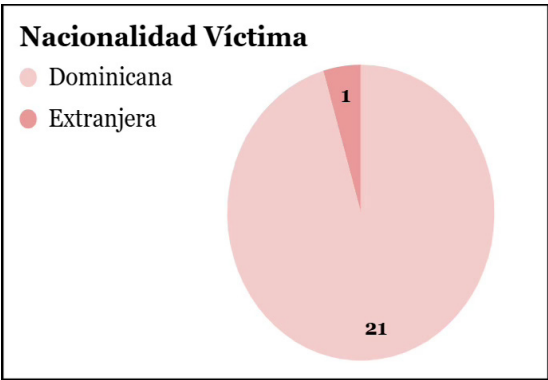
NACIONALIDAD DE LA VÍCTIMA E IMPUTADO/A

En el alto número de casos se evidencia la concurrencia de la nacionalidad dominicana, y sobre migrantes la población más alta es la haitiana, donde se registró un solo caso.

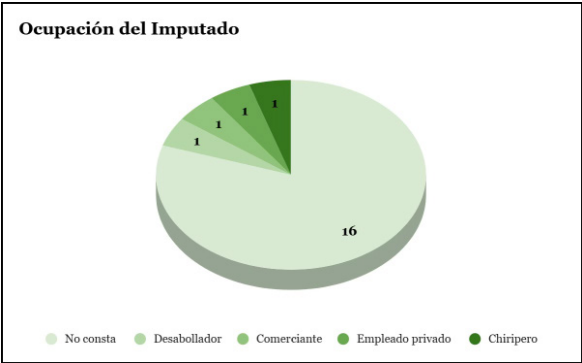
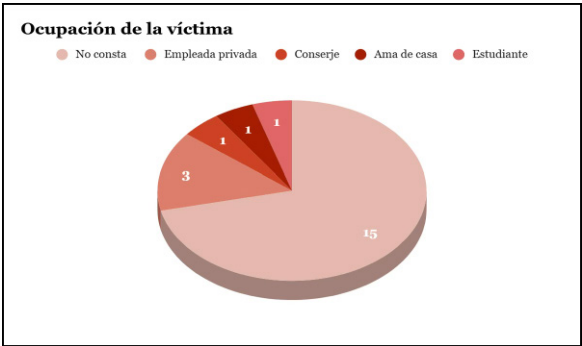
Imputados



Víctimas



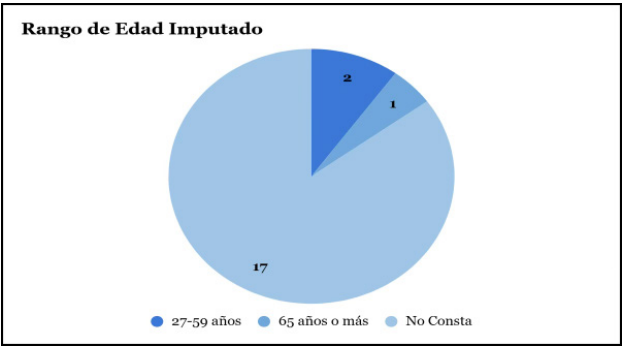
**OFICIO O PROFESIÓN DE LA VÍCTIMA
Y DEL IMPUTADO/A**



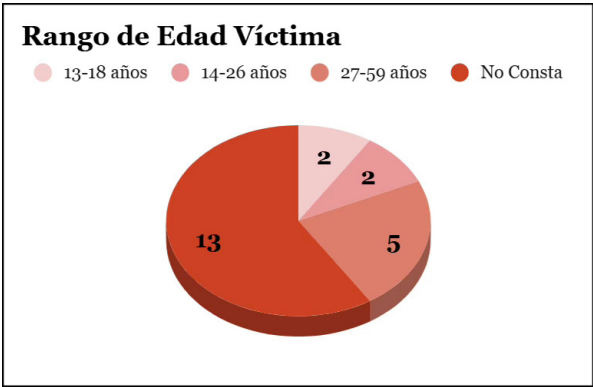
RANGO DE EDAD VÍCTIMA E IMPUTADO/A

Las edades de las mujeres víctimas demuestran que desde adolescentes hasta adultas mayores pueden ser víctimas de violencias.

Imputados

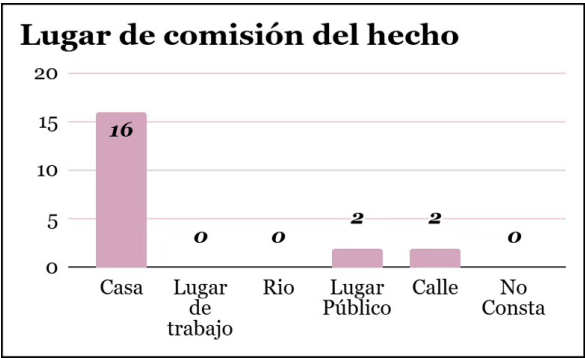


Víctimas



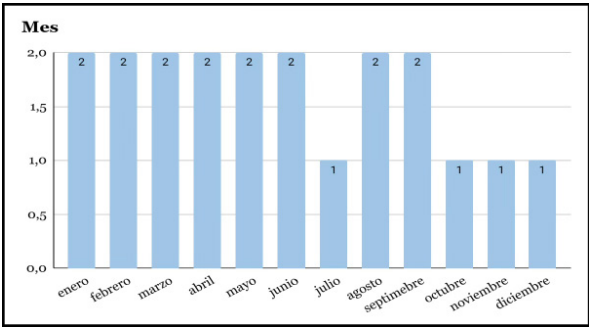
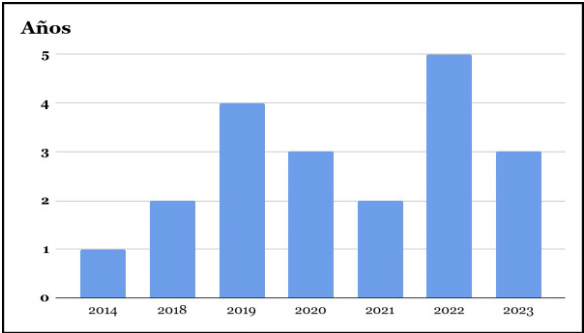
LUGAR DE LA OCURRENCIA DEL HECHO

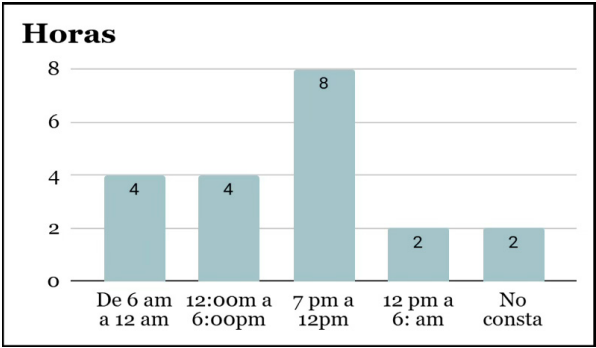
El examen exhaustivo de las sentencias arrojó un detalle lastimoso, y es la ocurrencia del hecho en casa de la víctima, por lo que implica entender, que nuestra casa no es el lugar más seguro y tranquilo para la convivencia.



FECHA Y HORA DE LA OCURRENCIA DEL HECHO

El año dos mil veintidós (2022) fue el de más casos, y las horas de la noche son las más comunes para la perpetración de los hechos, y en todos los meses hubo por lo menos un caso.





MEDIOS UTILIZADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL HECHO

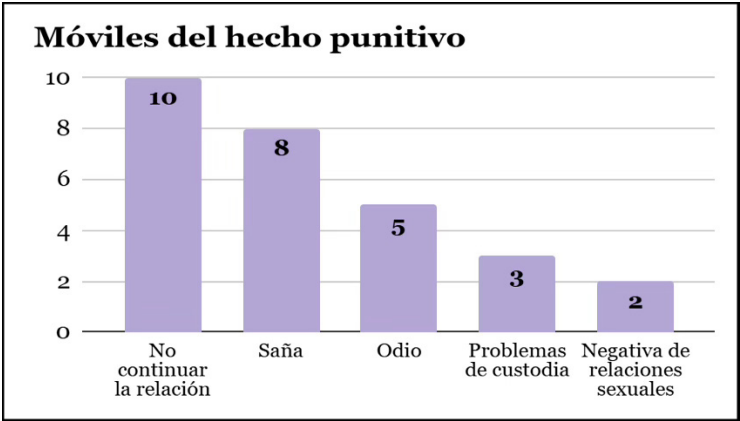
Los datos arrojados dan cuenta de que, los agresores utilizan sus propias fuerzas y en ocasiones hasta los dientes, además de objetos contundentes, pero las armas blancas ocupan el primer lugar, y las palabras obscenas e hirientes el segundo, también están las amenazas de muerte para infringir miedo.



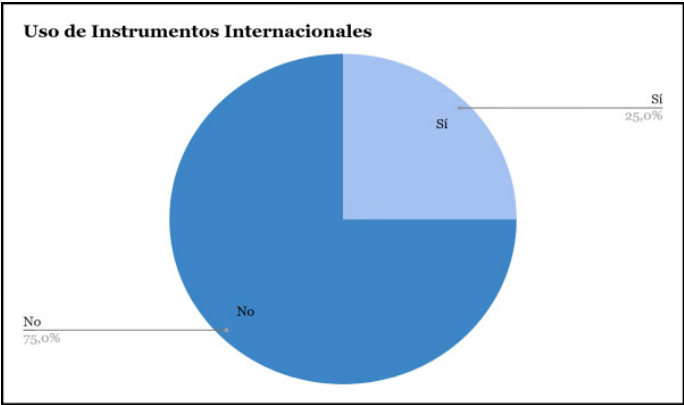
MÓVILES DEL HECHO PUNITIVO

En el análisis, se puede establecer que los motivos más comunes por los cuales los acusados cometen los hechos, en mayor incidencia, se destacan: la no aceptación de que su pareja se separe de estos o quiera hacerlo; seguido del enojo al no poder doblegar o controlar la ira; en tercer lugar, los celos.

Se visualiza, además, que varios motivos pueden coexistir en un solo caso, lo cual demuestra la complejidad del fenómeno de la violencia contra la mujer.



USO DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES



SECCIÓN D

ACTOS DE TORTURA O BARBARIE



APLICACIÓN DE LA NORMA QUE CASTIGA LOS CRÍMENES DE ACTOS DE TORTURA O BARBARIE (ARTÍCULOS 303 AL 303-4 DEL CÓDIGO PENAL DOMINICANO)

Al hablar de los actos de torturas o barbarie, nos encontramos que estos crímenes han existido en nuestra legislación desde la traducción de los códigos franceses hasta nuestros días. Crímenes castigables en todo el mundo por su connotación en lesionar el bien máspreciado del ser humano, la vida, y con ello la dignidad humana.

Por la innegable preocupación de la comunidad internacional ante los abusos que se cometen por seres humanos contra otros semejantes, surgen convenciones y tratados para frenar esta situación, definiendo este tipo de crímenes e invitando a los países a legislar sobre la sanción penal de estas conductas aberrantes.

Degran relevancia consideramos el conocimiento de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes⁹, y su finalidad fue desarrollar el artículo 5 de la Declaración Universal sobre la Tortura: *Nadie será sometido a tortura o a tratamientos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.*

Su antecedente más inmediato fue el artículo 7 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos¹⁰, que entró en vigor el 25 de marzo de 1976: *Nadie será sometido a tortura o a trato o castigo cruel, inhumano o degradante. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentación médica o científica.*

En la Declaración de Naciones Unidas, en su artículo núm. 1 define lo siguiente: “A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales,

⁹ Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975 (Resolución 3452 XXX).

¹⁰ Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas —Resolución 2200 A (XXI)— el 16 de diciembre de 1966.

con el fin de obtener de ella o de una tercera, información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”.

Por otro lado, más tarde se aprobó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, del 10 diciembre de 1984, de la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 39/46, entrando en vigor el 26 de junio de 1987, que en sus artículos 1 y 2 consagra:

“1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance”.

Y en el artículo 4 de la misma se dispone:

“1. Todo Estado Parte velará porque todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura”.

“2. Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad”.

Para fortalecer y recordar los compromisos de los países con respecto al tema, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el 1997, decide proclamar el 26 de junio de cada año como el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura, condenando la práctica de la misma, por ser uno de los actos más aborrecibles que los seres humanos cometen contra sus semejantes, y con el objetivo de erradicar totalmente la tortura y aplicar efectivamente la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Lo cual constituye, sin dudas, un recordatorio de las prohibiciones de las convenciones que sancionan esta práctica criminal.

En el mismo orden, el Estatuto de Roma, hecho en Roma el 17 de julio de 1998; entrando en vigencia el primero de julio de 2002, dentro del Catálogo de Crímenes de Lesa Humanidad, en su artículo 7, apartado uno (1), establece la tortura, y más adelante en el apartado número dos (2) letra (e) del mismo artículo, la define de la siguiente forma: “Por tortura se entenderá, causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas.”

En principio, la prohibición de la tortura emerge para condenar en esencia las acciones cometidas de manera directa e indirecta, por personas encargadas de la autoridad pública o representante de un servicio público, que con el objetivo de obtener la información o confesión de una persona, le inflija a esta un castigo físico o psíquico que suponga sufrimiento, suprima o disminuya las facultades del torturado o de cualquier manera afecten a su integridad moral, con el objeto de investigarlo, por un hecho cometido por este o por una tercera persona.

Como hemos visto, los instrumentos internacionales normativos sancionan de forma clara los actos que atentan contra la dignidad humana, dejando un catálogo abierto de posibilidades en las que se puedan incluir cualquier tipo de acto que lesione la dignidad humana, es una sombrilla de protección. Es por ello por lo que Peter Edward sostiene que la Convención de 1975 se basó en el supuesto de que *el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo.*¹¹

¹¹ Peters, Edward (1987). La tortura. Madrid: Alianza Editorial.

Por otro lado, está el término actos de barbarie. El concepto de barbarie tiene su origen en la antigua Grecia, donde este término se utilizaba para referirse a los pueblos extranjeros que no hablaban griego y cuyas costumbres eran consideradas primitivas o salvajes. Los griegos se consideraban a sí mismos como civilizados, en contraposición a estos pueblos “bárbaros”. A lo largo de la historia, el término ha evolucionado para referirse a la brutalidad, la violencia y la falta de humanidad en el comportamiento de ciertas sociedades o individuos.

La etnología y la antropología como ciencias denominan la barbarie como un estadio de evolución cultural de las sociedades humanas, intermedio entre el salvajismo y la civilización. En esa razón acostumbra a llamarse bárbaro a aquella persona, con falta de educación o de costumbres, poco refinadas, de comportamiento burdo, imprudente, violento y falto de todo tipo de urbanidad. La historia cuenta como actos de esta naturaleza, los actos perpetrados por Hitler, y en ese sentido al no disponer de una palabra específica para referirse a esas matanzas, Raphael Lemkin las denominaba “crímenes de barbarie o de vandalismo”, entendiendo por tales, aquellas “acciones exterminadoras” realizadas por motivos “políticos y religiosos”.

El uso más recurrente de la barbarie es en el contexto de la guerra. La brutalidad de los actos de violencia y la falta de respeto por la vida humana durante los conflictos armados, son considerados actos de barbarie. Ejemplo de ello son los crímenes de guerra, la tortura, el genocidio y la destrucción indiscriminada de bienes culturales.

La barbarie hoy en día puede mostrarse en la sociedad a través de la discriminación, la violencia doméstica, el abuso infantil y otros comportamientos inhumanos. La falta de empatía y de respeto por la dignidad de los demás son indicadores de barbarie en las relaciones humanas.

MARCO NORMATIVO QUE REGULA ESTAS INFRACCIONES

Independientemente de las convenciones y tratados que indicamos en principio, de los que la República Dominicana es signataria, en la legislación interna, nuestra Carta Magna como norma principal del ordenamiento jurídico nacional protege el derecho a la vida y se fundamenta en la dignidad de la persona, es por esto por lo que consagra una protección a las personas de cualquier acto de tortura o barbarie, y se visualiza en su artículo 42 cuando dispone: “Derecho a la integridad personal. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral y a vivir sin violencia. Tendrá la protección del Estado en casos de amenaza, riesgo o violación de estas. En consecuencia:

Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o procedimientos vejatorios que impliquen la pérdida o disminución de su salud, o de su integridad física o psíquica (el subrayado es nuestro”).

En igual sentido, en nuestro Código Penal, como señalamos en principio, existía una disposición que regulaba y sancionaba los actos de tortura o barbarie, contenida en el artículo 303, que establecía lo siguiente: “Los malhechores, cualquiera que sea su denominación, que emplearen torturas o cometieren actos de barbarie para la ejecución de sus crímenes, se consideran culpables de asesinato, y serán castigados como asesinos”.

Posteriormente, en el año 1997 nuestro Código Penal fue modificado por la ley 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar, lo cual impactó al texto legal referido anteriormente de actos de tortura o barbarie, para establecer lo siguiente: “Artículo 1.- Se modifica el Artículo 303 del Código Penal para que en lo adelante rija como sigue: Art. 303.- Constituye tortura o acto de barbarie, todo acto realizado con método de investigación criminal, medio intimidatorio, castigo corporal, medida preventiva, sanción penal o cualquiera otro fin que cause a las personas daños o sufrimientos físicos o mentales. Constituye igualmente tortura o acto de barbarie la aplicación de sustancias o métodos tendentes a anular la personalidad o la voluntad de las personas o a disminuir su capacidad física o mental, aun cuando ellos no causen dolor físico o sufrimiento síquico”.

Esta modificación introdujo circunstancias agravantes como las descritas a continuación.

- **“Art. 303-1.-** El hecho de someter a una persona a tortura o actos de barbarie se castiga con reclusión de diez a quince años”.
- **“Art. 303-2.-** Toda agresión sexual, precedida o acompañada de actos de tortura o barbarie, se castiga con reclusión de diez a veinte años y multa de cien mil a doscientos mil pesos”.
- **“Art. 303-3.-** Se castigan con la pena de quince a veinte años de reclusión los actos de barbarie o tortura que preceden, acompañan o siguen a un crimen que no constituyen violación”.
- **“Artículo 303-4.-** Se castigan con la pena de treinta años de reclusión las torturas o actos de barbarie, cuando en ellos ocurren una o más de las circunstancias que se enumeran a continuación: 1.- Cuando son sometidas contra niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 126 a 129 del Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; 2.- Cuando son cometidas contra una persona (hombre o mujer) cuya particular vulnerabilidad, debida a su edad, a una enfermedad, a una invalidez, a una deficiencia o discapacidad física o síquica, o a un estado de gravidez, es aparente o conocido de su autor; 3.- Cuando preceden, acompañan o siguen una violación; 4.- Cuando son cometidas contra un ascendiente legítimo, natural o adoptivo; 5.- Cuando son cometida contra un magistrado (a), un abogado (a), un (una) oficial o ministerial público o contra cualquier persona (hombre o mujer) depositaria de la autoridad pública o encargado (a) de una misión de servicio público, en el ejercicio, o en ocasión del ejercicio de sus funciones o de su misión, cuando la calidad de la víctima era aparente o conocida del autor; 6.- Contra un (una) testigo, una víctima o una parte civil, sea para impedirle denunciar los hechos, interponer querella o de depender en justicia, sea en razón de su denuncia, de su querella, de su deposición; 7.- Por el cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente o la pareja consensual de la víctima, sin perjuicio de otras sanciones civiles y penales previstas en el Código Civil o en el presente Código; 8.- Por una persona (hombre o mujer) depositaria de la autoridad pública o encargada de una misión de servicio público en el ejercicio o en ocasión del ejercicio de sus funciones o de su misión; 9.- Por varias personas actuando en calidad de autor o de cómplice; 10.- Con premeditación o asechanza; 11.- Con uso de arma o amenaza de usarla”.

Es evidente que el artículo 303 del Código Penal ha evolucionado a lo largo del tiempo, reflejando cambios en la legislación, adaptándose a las circunstancias y evolución del derecho penal.

Una de las modificaciones más trascendentales es, la que introdujo nuevas infracciones, como la violencia de género o intrafamiliar, entre otras, como la tortura o actos de barbarie, en sus diversas modalidades, sea simple o grave, a partir de la modificación que incluyó los artículos: 303, 303-1, 303-2, 303-3, y 303-4. Esta modificación es de suma relevancia, como fueron las circunstancias agravantes en los supuestos de tortura y barbarie.

APLICACIÓN DE LA NORMA ESTABLECIDA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO

No obstante la introducción de la modificación al Código Penal en el sentido de la sanción al tipo penal de actos de tortura o barbarie, han surgido críticas y situaciones con respecto a la aplicación de esta nueva disposición del legislador dominicano, pues al considerar la tortura semejante a los actos de barbarie, no separan quien comete una u otra, por lo que, al dar una calificación genérica, desnaturaliza la esencia de lo que es la tortura como infracción, ya que, conforme al origen de la tortura, en ella hay que observar la forma en que se practica, quienes las practican y el propósito que se persigue con ella.

En continuidad de lo anteriormente señalado, la definición de actos de tortura o barbarie que se recoge en el artículo 303 del Código Penal, tiene un carácter impreciso y ambiguo, en el sentido de que a menudo al momento de diferenciar sobre la tortura, se ha confundido con los actos de barbarie, por desconocer la naturaleza intrínseca de lo que es la tortura. La imprecisión de esta disposición, es a menudo aprovechada por abogados/as defensores al momento de expresar en sus conclusiones y teorías del caso, aduciendo ante los tribunales de juicio, entre otras cosas, que los hechos no se subsumen en el tipo penal, la falta de precisión en cuanto a la tipicidad y la solicitud de variación a la calificación jurídica u otros tipos penales de menor relevancia en cuanto a la penalización, lo cual nos ha dificultado a quienes juzgamos la aplicación del texto del 303 en ocasiones, quienes han tenido que apelar a la apreciación e interpretación de los términos

que el legislador quiso establecer y tomar como marco referencial la Constitución y los tratados.

Un ejemplo muy común de lo anterior ocurre al estimar algunas conductas calificadas como actos de torturas o barbarie, en donde las defensas técnicas de los imputados, en sus peticiones alegan la inexistencia de tipicidad con relación a la modalidad del crimen, como, por ejemplo, en los casos de lanzamiento de sustancias corrosivas por parte del agresor a las víctimas, como la muy conocida sustancia denominada “ácido del diablo”.

Ante todas las dificultades que ha ocasionado la incertidumbre de la disposición del artículo 303 del Código Penal, la cual merece ser despejada, para una mejor aplicación de la norma y para subsanar dicho vacío, se observa que en estos casos, no obstante todo lo expresado anteriormente, la medida de coerción aplicable generalmente es la prisión preventiva, y se visualiza que jueces y juezas han dictado sentencias con penas máxima de 30 años en la mayoría de los casos analizados por la gravedad de los hechos, así como penas de quince (15) años por variación a la calificación jurídica conforme a los hechos probados, y penas de cinco (5) años por el mismo motivo expuesto de variación de calificación jurídica; en estos tipos penales muy excepcionalmente se acogen atenuantes; y en el aspecto civil resarcitorio se han otorgado las correspondientes indemnizaciones, dado que las víctimas en un porcentaje considerable se constituyen en parte civil para obtener la reparación del grave daño provocado, que en algunos casos ha ocasionado la muerte de la víctima.

Ciertamente, nuestro Código Penal no contiene tipificadas expresamente varias de las conductas o acciones antes señaladas, sino que el texto (303) refiere como lo más cercano a la acción la frase “el que ocasionare, el castigo corporal o cualquier otro fin que cause a las personas daños o sufrimientos físicos o mentales”, lo que permite que muchas acciones puedan subsumirse dentro del contexto del artículo 303, y esto conlleva una exhaustiva motivación e interpretación de parte de juzgadores y juzgadoras; conllevando una penalidad de 10 a 15 años, lo que en algunos casos no se corresponde con el daño causado.

En los casos de imposición de condenas de 30 años, se justifica sobre el hecho de que se han probado conductas agravadas de las circunstancias previstas en el artículo 304 del Código Penal, el cual contiene 11 agravantes, las que no son contempladas por quien acusa en el aspecto probatorio, ya que no basta alegar o peticionar,

sino que se hace necesario probarlas, lo que puede limitar al/la juez/a al momento de determinar los hechos y las penas, por la correlación que debe haber entre acusación y sentencia.

Por otro lado, se ha condenado en ocasiones por violación al artículo 309 de nuestro Código Penal, unas veces como lesión permanente y otras se acogen las circunstancias agravantes de premeditación y asechanza (artículo 310 del Código Penal que conlleva una pena de 10 a 20 años).

En otro aspecto, las acusaciones por la disposición de estos tipos penales deben ser probadas con las circunstancias agravantes y quien debe hacerlo es la parte acusadora y no el/la juez/a, por tanto, se debe llevar a los tribunales las pruebas pertinentes, peritos que demuestren la gravedad de las lesiones y los efectos dañinos que son capaces de producir las sustancias, las quemaduras y otros daños, tanto físicos como psicológicos, con el fin de demostrar que es más que un acto de barbarie, lo que siente esta persona objeto de acciones descomunales.

Se evidencia, y claro, que siempre estarán presentes las agravantes de la premeditación y la asechanza matizadas y evidenciadas por las diferentes formas o modalidades de ejecución de los hechos que se visualizan en las decisiones judiciales; como son el elemento sorpresa a la víctima, agenciarse o diligenciarse las sustancias preparadas para el ilícito, y la elaboración de estrategias para perpetrar el hecho.

Las torturas y los actos de barbarie persiguen la destrucción intencional de un ser humano en manos de otro. Los métodos utilizados para infligir gran dolor y sufrimiento varían, pero todos tienen el mismo objetivo, quebrantar y socavar a la víctima, destruirla como persona y negar su condición humana.

En general, las formas más comunes de torturas conllevan sufrimiento físico, como palizas, uso de armas blancas, aplicación de descargas eléctricas y abusos sexuales como violación y humillación sexual, usos de objetos calientes (como planchas) para ocasionar dolor y otros, quemaduras o incendio de la víctima, lanzamientos de sustancias corrosivas (con fines de dañar el rostro de las mujeres), desprendimientos de uñas y cabellos, entre otras.

Es importante destacar, que la tortura psicológica puede ocasionar el mismo grado de dolor a las víctimas, de igual forma los encierros prolongados, las amenazas de muerte, la privación del sueño, o la amenaza de torturar o de matar a un ser querido de la víctima.

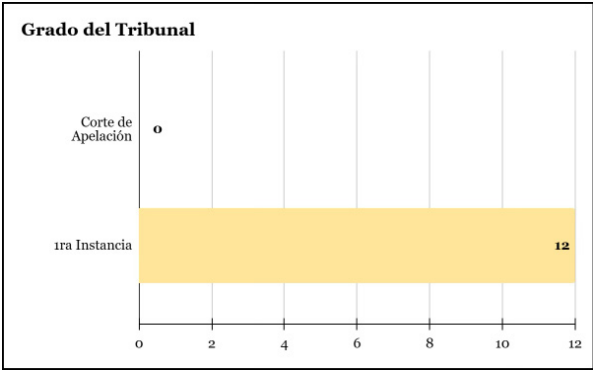
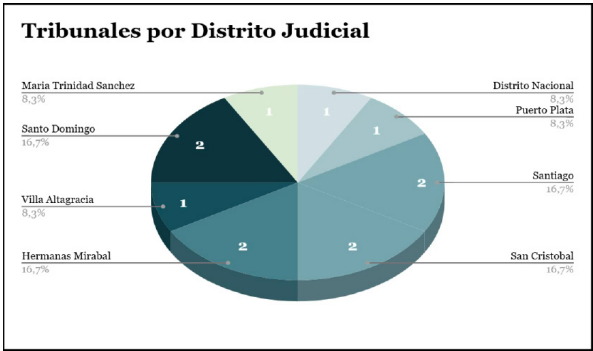
Es observable que estos crímenes, que son cometidos regularmente por hombres vinculados de manera sentimental con las mujeres víctimas, siendo independientemente de esto las mujeres las más afectadas, evidenciándose violencia monstruosa contra estas, llegando hasta perder sus vidas por los ataques, que en la mayor parte ocurren en su propia casa, aunque suene paradójico, pues el hogar debe ser el lugar más seguro para todas las personas.

HALLAZGOS

DISTRITO JUDICIAL / TRIBUNALES DE JUICIO

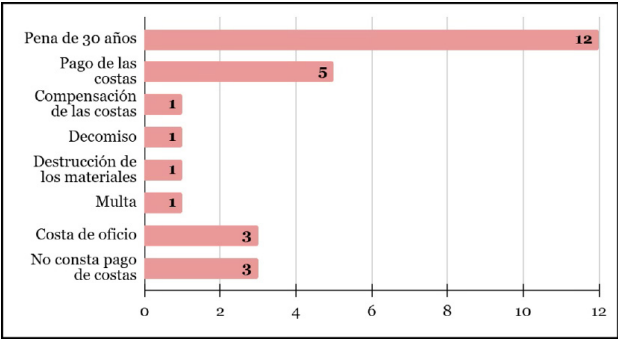
Como hemos podido constatar en el presente análisis de sentencias dictadas en el periodo 2020 -2024, las mismas corresponden a Tribunales Colegiados de los Juzgados de Primera Instancia, siendo analizadas doce (12) sentencias en total, las cuales corresponden a:

- dos (2) al distrito judicial de San Cristóbal, del Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera instancia de San Cristóbal, y una dictada por el Tribunal Colegiado de Villa Altagracia,
- dos (2) al distrito judicial de Santiago de los Caballeros, emanadas del Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia de Santiago,
- una (1) al distrito judicial del Distrito Nacional, del Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera instancia,
- dos (2) del distrito judicial de Santo Domingo, emitidas por el Tercer Tribunal Colegiado del juzgado de primera Instancia Santo Domingo Oeste y por el Cuarto Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera instancia de Santo Domingo Oeste,
- dos (2) del distrito judicial de Hermanas Mirabal, dictadas por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia,
- una (1) al distrito judicial María Trinidad Sánchez emitida por el Tribunal Colegiado de María Trinidad Sánchez,
- una (1) del distrito judicial de Puerto Plata dictada por el Tribunal Colegiado de Puerto Plata.



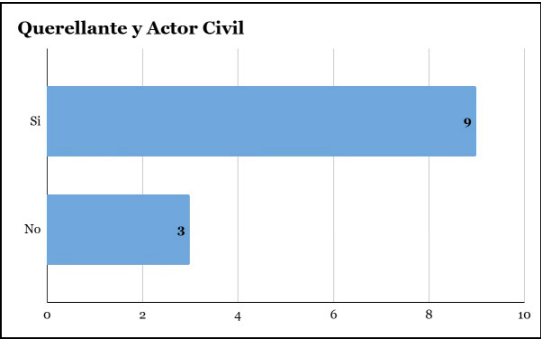
PETICIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público participó en todos los procesos por tratarse de acción pública, y sus solicitudes fueron todas de condenas de treinta (30) años, además de una multa, decomiso y destrucción de objetos.



QUERELLANTE Y ACTOR CIVIL (PARTICIPACIÓN)

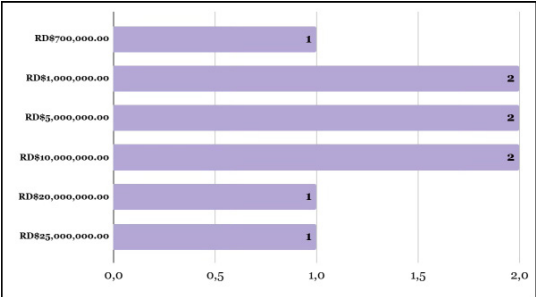
En este estudio investigativo de análisis de sentencias se observa que, de doce acusaciones presentadas por el ministerio público, se constituyeron como querellantes y actores civiles en nueve casos, la víctima directa o sus representantes. Pues hay casos de menores de edad y personas fallecidas. Todas ellas, además, en el aspecto penal concluyeron sobre sus aspiraciones en las querellas y sobre la solicitud de condena del Ministerio Público, y en el aspecto civil expresaron su pretensión de resarcimiento o indemnización. Y en los tres procesos restantes no hubo participación de las víctimas como partes activas del proceso penal, dejaron la acción penal en manos del ministerio público.



ASPIRACIONES DEL QUERELLANTE Y ACTOR CIVIL

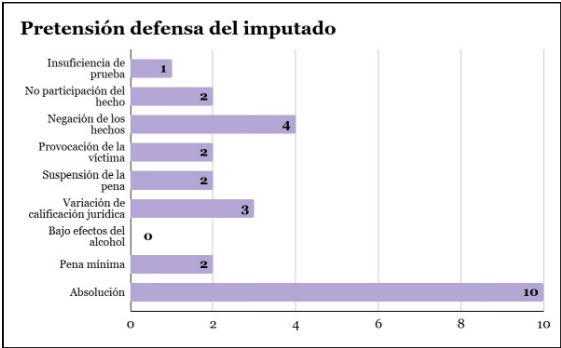
Todas las partes constituidas en querellantes y actores civiles, en total 9, concluyen en sus pretensiones civiles y el aspecto de la pena, y expresaron que se adhieren al ministerio público.

En el aspecto civil solicitaron las indemnizaciones que oscilan entre los setecientos mil pesos hasta los veinticinco millones de pesos.



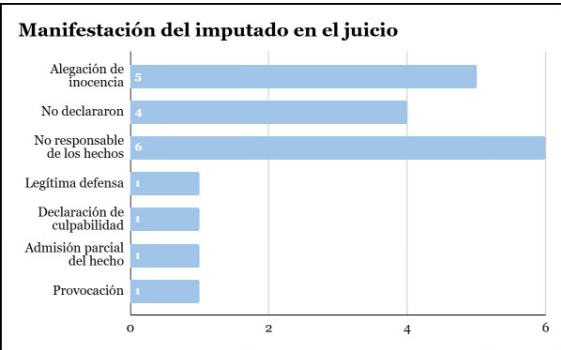
PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL IMPUTADO/A

Las partes imputadas solicitaron a través de sus defensas técnicas varias figuras jurídicas tendentes a minimizar la pena, suspender la misma, excusas exculpatorias, declaración de absolución por insuficiencias de las pruebas y no participación en los hechos. Las solicitudes tuvieron como base las negativas de los hechos por parte de los imputados, las alegaciones de algunos imputados sobre la provocación por parte de las víctimas y admisión parcial de los hechos. Algunos imputados hicieron uso de derecho a guardar silencio, y solo uno admitió el hecho atribuido.



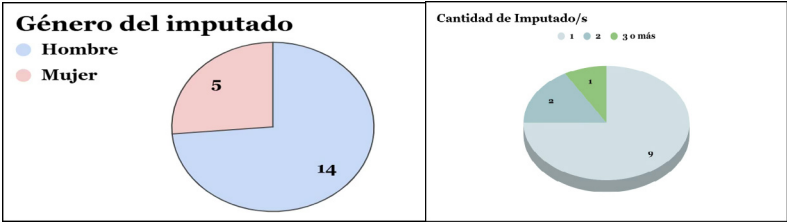
MANIFESTACIÓN DEL IMPUTADO EN EL JUICIO

En cuanto a la posición asumida por los imputados ante la acusación, sale a relucir que los mismos en mayor número niegan los hechos, seguido de declaraciones de inocencia, y en otros casos no hicieron uso de su derecho de no declarar, y resultaron menos comunes las declaraciones de excusas y de culpabilidad.



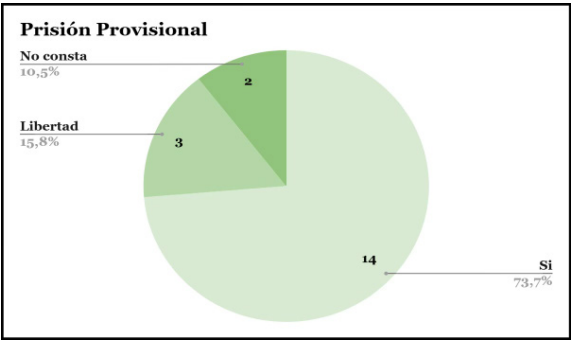
NÚMERO DE ACUSADOS (GÉNERO)

Del análisis realizado se observa que en total se acusaron 19 personas, siendo la mayoría 14 hombres y 5 mujeres, notando que en la mayoría de los casos se acusó a una sola persona, es decir nueve, en un caso seis personas y en los dos últimos dos imputados en cada acusación.



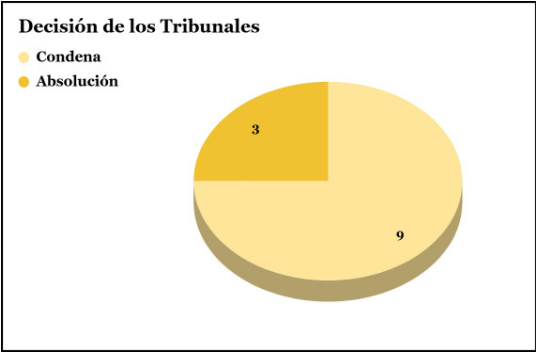
PRISIÓN PREVENTIVA

Un total de 19 personas imputadas estaban bajo prisión provisional al momento del juicio. Y las restantes 5 en libertad.



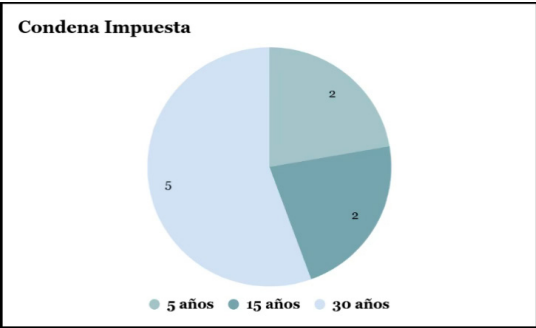
DECISIÓN DE LOS TRIBUNALES

Las sentencias emitidas por los tribunales, en su mayoría, son condenatorias, el número de estas asciende a nueve (9) condenatorias y tres (3) sentencias absolutorias.



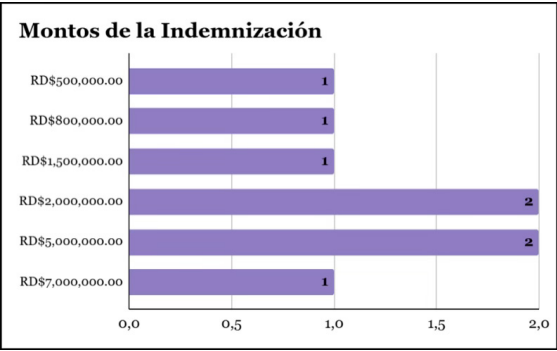
CONDENA IMPUESTA (TIEMPO EN AÑOS)

En el presente análisis de sentencias, las penas de prisión están enmarcadas en una escala de cinco (5) a treinta (30) años, siendo que se dictaron dos condenas de cinco años, dos de quince años y el mayor número, cinco, de treinta años, el máximo de la pena en los casos.



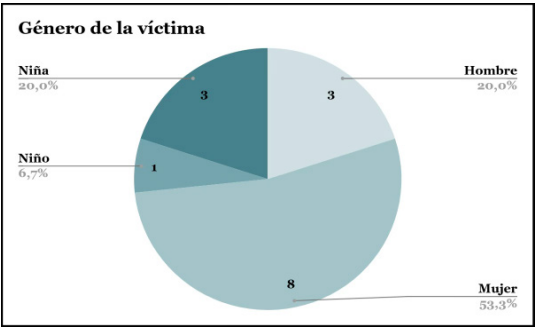
INDEMNIZACIONES MONTOS

Las víctimas, en las diferentes calidades de querellantes y partes civiles, fueron (9) de las cuales ocho (8) resultaron resarcidas con indemnizaciones pecuniarias, en cuyos casos recibieron entre quinientos mil pesos (RD\$500,000.00) hasta la suma de siete millones de pesos, (RD\$7,000,000.00).



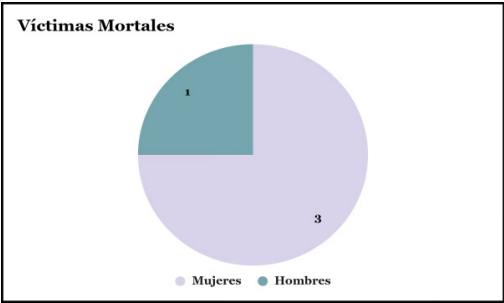
CANTIDAD Y GÉNERO DE LAS VÍCTIMAS

Fueron apreciadas en todas las sentencias analizadas 15 víctimas, de las cuales el número de mujeres está por encima del número de hombres, sexo femenino 11 y masculino 4.

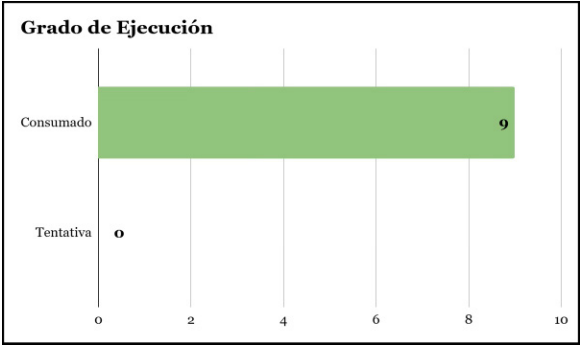


VÍCTIMAS FALLECIDAS A CONSECUENCIA DEL HECHO

Los resultados de víctimas mortales evidencian que 4 personas perdieron la vida, tres mujeres y un solo hombre.



GRADO DE EJECUCIÓN DEL HECHO PUNITIVO

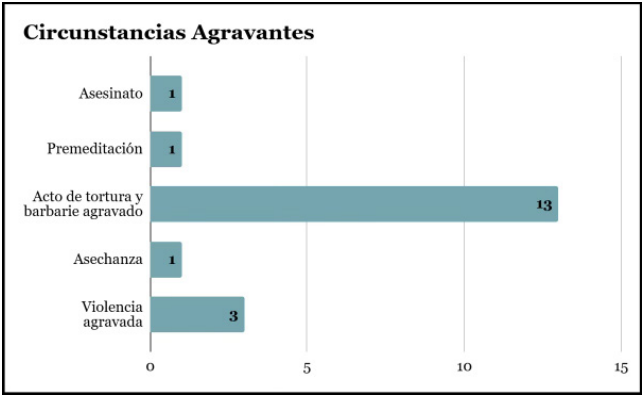


CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

En lo que refiere a la calificación jurídica otorgada a los hechos, las sentencias evidencian que en la mayoría de los casos se probaron circunstancias agravantes, como la premeditación y la asechanza, violencia agravada, actos de tortura y barbarie agravado, homicidio agravado. La naturaleza de los hechos así lo describen, se observa concierto de delitos o crímenes.

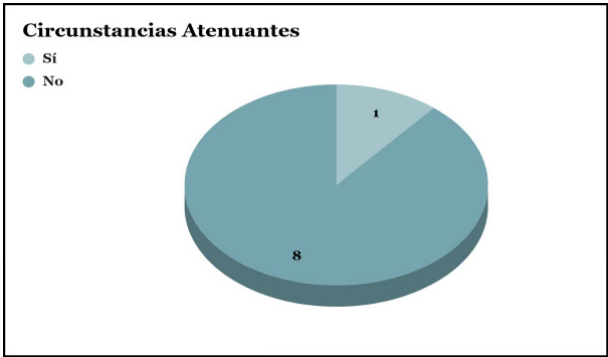


CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES PROBADAS



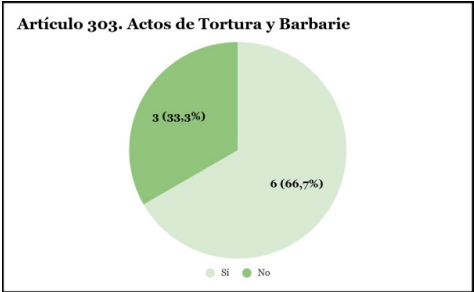
APRECIACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS
ATENUANTES EN LAS SENTENCIAS

En lo atinente a las circunstancias atenuantes, de nueve sentencias condenatorias, en ocho casos no se aplicaron circunstancias atenuantes, y en un solo proceso fueron tomadas en consideración las circunstancias atenuantes del artículo 463 del Código Penal dominicano.



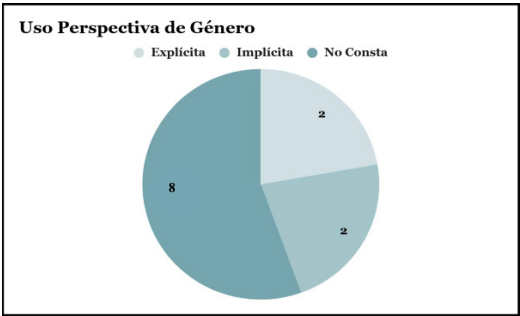
CONCURRENCIA DE DELITOS

En los casos fallados por jueces y juezas, se observa que los condenados en varios casos incurrieron en más de un crimen o delito.



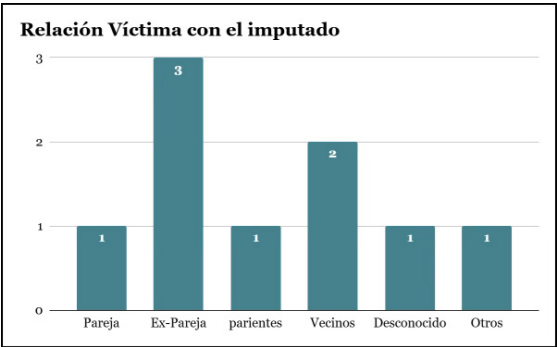
HALLAZGOS SOBRE EL USO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Del estudio realizado se pone de manifiesto que el uso de la perspectiva de género en forma explícita se evidencia en dos casos, e implícita en igual número de casos, detectándose que en mayor porcentaje no constan.



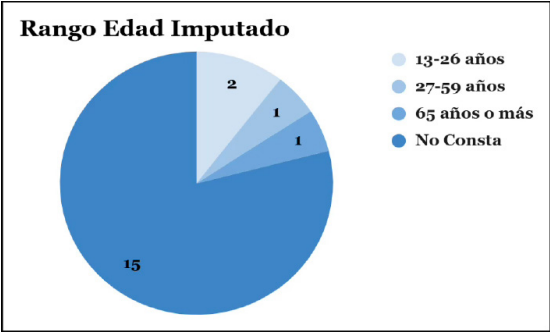
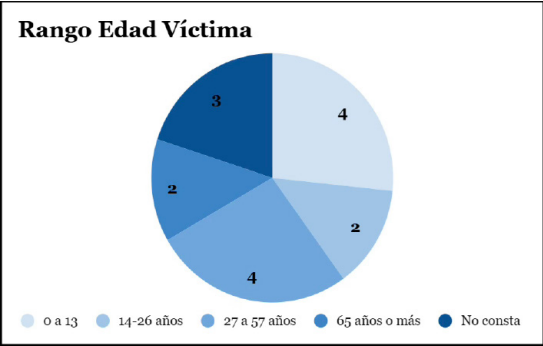
PARENTESCO O VÍNCULO DE LA VÍCTIMA CON EL IMPUTADO/A

Los vínculos entre la víctima y los imputados reflejan que el mayor número de casos son cometidos por ex parejas de las víctimas, y personas cercanas.



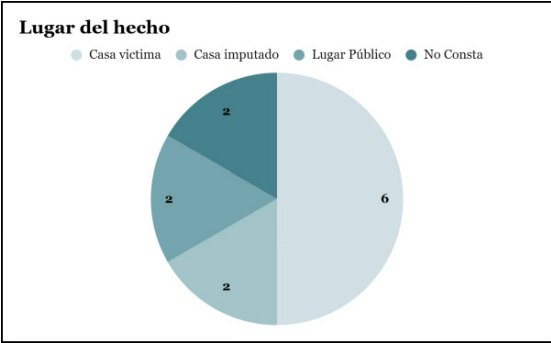
**RANGO DE EDAD, TANTO DE LA VÍCTIMA,
COMO DEL IMPUTADO/A**

Es evidente que las víctimas pueden ser tanto menores de edad como personas adultas. Y en los imputados refleja que son mayores de edad el mayor porcentaje.



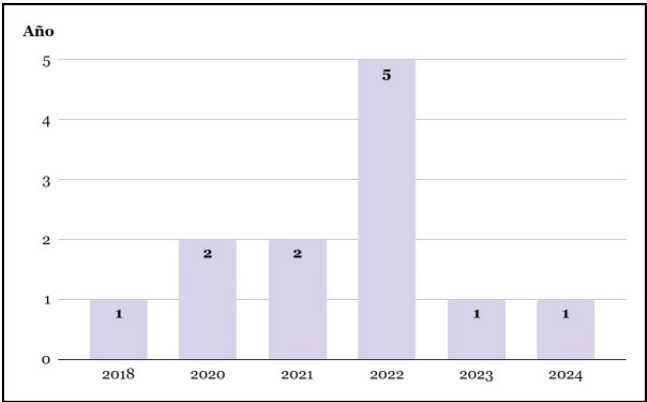
LUGAR DE LA OCURRENCIA DEL HECHO

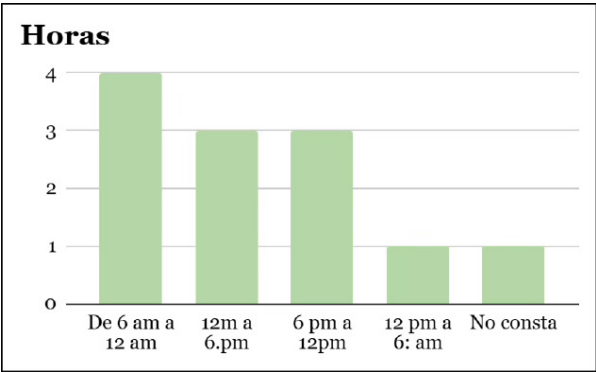
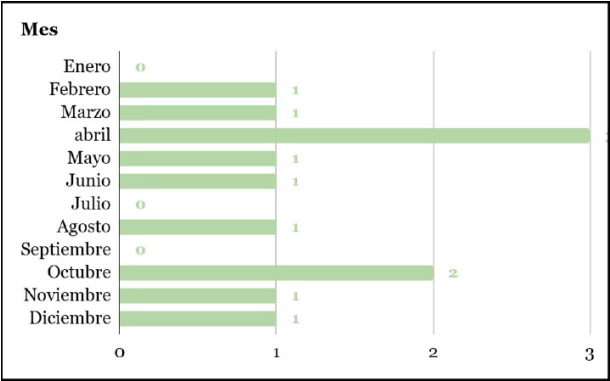
Por lugar con el mayor número de hechos encontrados en el presente análisis, se coloca en el número más alto la casa de la víctima; los demás lugares en igual porcentajes.



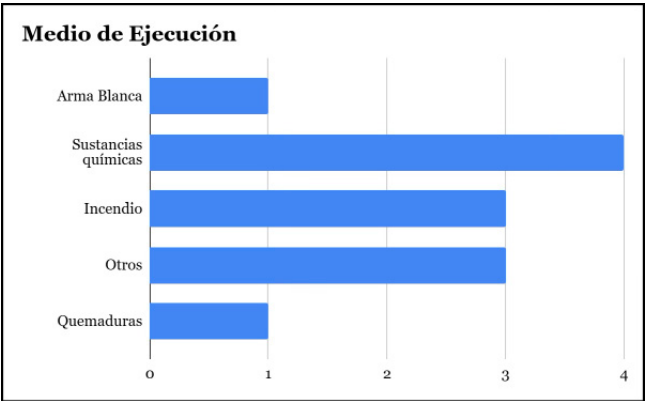
FECHA Y HORA DE LA OCURRENCIA DEL HECHO

Las horas de la mañana ocupan el primer lugar en cuanto a los momentos de la ocurrencia del hecho, y el año en que más se observaron este tipo de delito fue en el 2022, y abril el mes donde más hechos existieron.

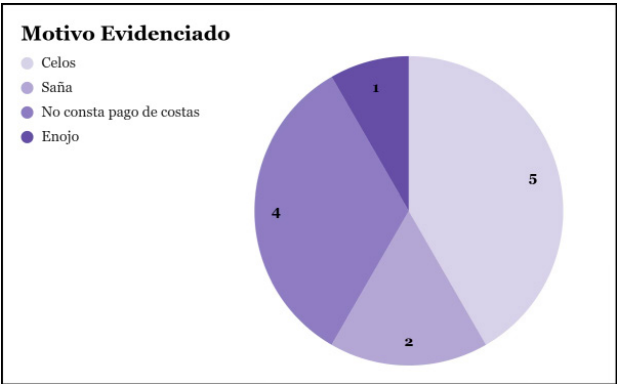




**MEDIO UTILIZADO POR EL IMPUTADO EN LA
MATERIALIZACIÓN DEL HECHO**



MÓVILES QUE DIERON ORIGEN A LOS HECHOS PUNIBLES



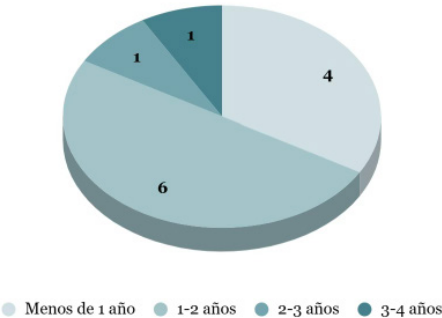
NACIONALIDAD

En estas sentencias, tanto las víctimas como los imputados, eran de nacionalidad dominicana.

TIEMPO DE DURACIÓN DEL PROCESO (A PARTIR DE LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DE COERCIÓN)

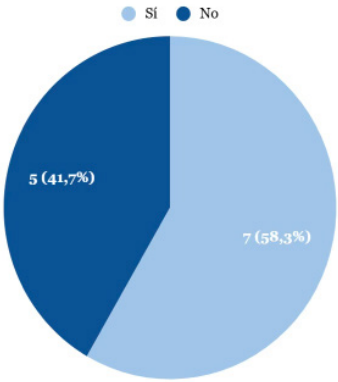
La duración en años, de los casos al momento de la sentencia, está mucho antes del plazo máximo de duración del proceso penal, tomados desde la medida de coerción, teniendo una duración mínima de seis meses.

Tiempo Duración del Proceso



USO DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Uso de Instrumentos Internacionales



SECCIÓN E

CIBER VIOLENCIA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA



“UNA MANIFESTACIÓN CONTEMPORÁNEA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

“En la era digital, la violencia contra la mujer ha encontrado nuevos escenarios y herramientas; el silencio y el sufrimiento ya no se impone con golpes, sino con clics, pantallas y algoritmos que perpetúan el mismo patrón de dominación.”

La evolución tecnológica y la expansión de las redes digitales han transformado profundamente la forma en que las personas interactúan, comunican e incluso ejercen poder unas sobre otras. En este contexto, la violencia contra la mujer, un fenómeno estructural y multidimensional, ha trascendido los límites físicos para manifestarse en el ciberespacio, dando origen a lo que hoy se conoce como ciber violencia de género. El informe de la *ONU Mujeres sobre Ciber violencia y ciberacoso contra las mujeres y las niñas en el marco de la Convención Belém Do Pará* ha considerado que esta forma de violencia de género se ha convertido a nivel internacional, en uno de los temas de derechos humanos de las mujeres y las niñas, de mayor complejidad ante la casi nula información sobre sus características y la falta de herramientas jurídicas adecuadas para brindar protección a las víctimas.

Por lo cual, con el apoyo de ONU Mujeres, se ha considerado como una tarea necesaria y urgente la visualización de esta creciente forma de violencia, así como con la definición de estándares sobre los alcances del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia digital a la luz de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y de diversos instrumentos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas.

Es conocido que a nivel mundial el 52% de las mujeres jóvenes y niñas han sufrido abusos en línea. Lo asegura la encuesta *World Wide Web Foundation*, que destaca el envío de imágenes, videos o mensajes privados sin consentimiento, mensajes de odio y humillantes, o acoso sexual, estos mencionados están entre los ciberdelitos más frecuentes. Un tipo de violencia que creció durante la pandemia del Covid 19, y que se ha convertido en una de las consecuencias de la violencia de género contra las mujeres y niñas, con el desarrollo de las nuevas tecnologías, donde “cada vez se encuentran más formas para silenciar y excluir a las mujeres del espacio digital”, según confirma un informe de ONU Mujeres.

El creciente alcance de Internet, la rápida difusión de las tecnologías de comunicación móvil y el uso de las redes sociales, han llevado al surgimiento de la violencia cibernética contra las mujeres y las niñas como un problema mundial.

La ciber violencia contra las mujeres y las niñas es una violencia de género que se perpetra a través de las comunicaciones electrónicas e internet. Si bien la ciber violencia puede afectar tanto a mujeres como a hombres, las mujeres y las niñas experimentan formas diferentes y más traumáticas de ciber violencia.

Existen diversas formas de ciber violencia contra mujeres y niñas, que incluyen, entre otras, el ciberacoso, la pornografía no consensual (o “pornografía de venganza”), insultos basados en el género, el discurso de odio y el acoso, “vergüenza”, pornografía no solicitada, “sextorsión”, amenazas de violación, amenazas de muerte y redes de trata y tráfico de seres humanos facilitados electrónicamente.

En muchos casos a las mujeres les afecta la violencia sexual digital, en especial la difusión sin su consentimiento de audios, imágenes o videos íntimos. De acuerdo con la ONG Taller de Comunicación Mujer, estos abusos están relacionados con la falta de comprensión de las dimensiones del consentimiento sexual, así como con el ejercicio de dominación sobre las víctimas que transgrede los límites sobre sus identidades, decisiones íntimas y cotidianas.

CARACTERÍSTICAS

Algunas características particulares que presenta la violencia en el espacio virtual es que favorece el anonimato de la persona perpetradora, quien fácilmente puede falsear su identidad. Así también, el mensaje puede ser difundido por redes sociales, llegando rápidamente a muchas personas, lo que facilita el acoso constante, multiplica la cantidad de testigos y acarrea consecuencias desfavorables en las vidas de las víctimas

MARCO CONCEPTUAL Y JURÍDICO DE LA CIBER VIOLENCIA

La ciber violencia incluye diferentes formas de abuso, que van desde el ciberacoso, la incitación al odio, la revelación de información personal a través de internet, el abuso sexual hasta la explotación, el chantaje, la desinformación de género y los ataques a la libertad de expresión, la pornovenganza, la pornografía no consentida, la sextorsión o el *gender trolling* (Troleo de Género).

La ciber violencia de género puede definirse como toda acción de hostigamiento, amenaza, control o humillación cometida mediante el uso de tecnologías digitales —como redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico o sitios web— dirigida contra una mujer por razones de género. Esta comprende diversas modalidades, entre ellas:

- **Ciberacoso o acoso digital:** persecución o intimidación reiterada mediante mensajes, llamadas o publicaciones. Puede incluir la recepción de mensajes sexualmente explícitos no deseados u ofensivos por correo electrónico, texto o vídeo, así como insinuaciones ofensivas o inapropiadas en redes sociales. Algunas expresiones del ciberacoso son: comentarios abusivos, sexistas y misóginos a través de plataformas de redes sociales, uso de lenguaje abiertamente sexual en contra de la víctima, envío de material sexualmente explícito no solicitado, amenazas o incitación a cometer violencia física sexualizada en contra de la víctima.
- **Ciber hostigamiento:** puede manifestarse en actos reiterados de hostigamiento abusivo y perturbador, con el objetivo de hostigar, intimidar, acechar, controlar, atacar, humillar,

amenazar y ofender a una persona, como espiar, establecer comunicación constantemente, o compilar información sobre la víctima por medio del envío reiterado de correos electrónicos, mensajes de texto, mensajes de chats en línea o llamadas telefónicas. Otras formas son la persecución y monitoreo de la ubicación o actividades que realiza la víctima para que ésta advierta la presencia de su agresor/a.

- ***Difusión no consentida de contenido íntimo o pornovenganza:*** divulgación o amenaza de divulgar material íntimo sin autorización. Entre los tipos de violencia cibernética también figuran las grabaciones a personas sin su consentimiento, para burlarse de ellas, humillarlas, causarles daños emocionales o reputacionales.
- ***Extorsión sexual o sextorsión:*** chantaje sexual mediante la amenaza de divulgar material íntimo. La extorsión sexual se fundamenta en las amenazas a un individuo con la publicación de fotos, vídeos o información de carácter sexual si no satisface una cantidad de dinero al extorsionador.
- ***Creación de perfiles falsos o suplantación de identidad digital:*** creación de perfiles falsos para dañar la reputación o manipular información personal. Ejemplo de esto, es el muy conocido y temido Deepfake, que es la utilización de la inteligencia artificial para crear videos, audios, o imágenes falsificadas con un nivel de realismo casi indistinguible de la realidad misma (que imitan la voz, el rostro, el cuerpo o las acciones de una persona). El Deepfake encaja perfectamente dentro de la suplantación de identidad digital, sobre todo cuando se usa para hacerse pasar por otra persona o causar un perjuicio.
- ***Grooming:*** mediante esta clase de ciber violencia, los adultos intentan controlar emocionalmente a sus víctimas y chantajearlas con fines sexuales. Detrás del 'grooming' hay adultos que acosan a menores.
- ***Registrar a una persona en un sitio web:*** es registrar a sus víctimas en sitios web o aplicaciones sin autorización de estas, para que sean ridiculizadas o vejadas. Al tener conocimiento de ello, las personas perjudicadas deben dirigirse a la página web o aplicación, denunciar el caso y solicitar la eliminación de los contenidos.

- **Spyware. Control o vigilancia digital:** monitoreo constante del uso del teléfono, redes o ubicación de la víctima. Algunos delinquentes instalan programas o apps en los dispositivos de sus víctimas; lo que les permite espiarlas y controlarlas.

La ciber violencia, como podemos observar, no es un fenómeno separado de la violencia del “mundo real”, ya que a menudo sigue los mismos patrones que la violencia fuera del ‘en línea’.

DAÑOS OCASIONADOS A LAS VÍCTIMAS

“Las repercusiones psicológicas y emocionales del abuso digital pueden ser muy variadas, dependiendo de la manera en que sea victimizada la persona, especialmente en el caso de la mujer. Por ejemplo: sentimientos de depresión, ansiedad, estrés, miedo o ataques de pánico en casos de ciberacoso, intentos de suicidio por parte de mujeres afectadas por la distribución no consensuada de imágenes sexuales”, como refiere Puro Blanco, psicólogo, en su participación en el Congreso Virtual Internacional de Psiquiatría, Psicología y Enfermería en Salud Mental (mayo-junio 2020).

Este tipo de ataques pueden tener graves consecuencias a largo plazo para las víctimas y pueden acarrear costos significativos para las sociedades, ya que podrían disuadir a las mujeres de participar más activamente en la vida pública y política.

En algunos casos hay profunda afectación psicológica, que afecta permanentemente la socialización en sentido general, y muy en particular la manera en la que se relacionan las víctimas, ya que quienes sufren este tipo de maltrato o violencia, suelen desarrollar graves dificultades para socializar. Estas personas o víctimas se aíslan, se les dificulta la comunicación familiar y presentan constante sensación de paranoia y soledad. Asimismo, esa mujer puede sentirse culpable de la situación por pensar que de alguna manera la ha provocado, razón por la que muchas veces no denuncia el abuso.

La violencia digital a través de la tecnología de la información y la comunicación, ejercida contra las mujeres y las niñas tiene una característica particular, y se trata de que se demuestra que cada vez se encuentran más formas para silenciar y excluir a la mujer del espacio digital, como bien señala el más reciente informe sobre Ciberacoso contra la Mujer (ONU-2025).

OTRAS CONSECUENCIAS QUE CONLLEVA LA VIOLENCIA DIGITAL PARA LAS VÍCTIMAS

Como explicamos anteriormente, una serie de daños pueden sobrevenir como consecuencia de la ciber violencia en las personas afectadas, lo que puede variar dependiendo del contexto y la gravedad de la situación. Entre estas consecuencias se encuentran:

- **Deterioro de la salud mental.** Puede ocasionar pensamientos suicidas y distintas clases de trastornos, de alimentación, de estrés postraumático (TEPT) y de sueño.
- **Daño a la reputación y autoimagen.** La ciber violencia está vinculada a la difamación y humillación pública de personas. Las víctimas desarrollan una identidad virtual negativa y pierden confianza en sí mismas.
- **Problemas laborales y educativos.** Las personas afectadas por la violencia digital pueden perder su empleo o tener dificultades para encontrar trabajo. Y también ver disminuido su rendimiento académico e incluso interrumpir sus estudios.
- **Riesgo de comportamientos autodestructivos.** Este tipo de violencia se asocia al abuso de sustancias, autolesiones y conductas de riesgo por parte de las víctimas.
- **Desconfía de la tecnología y las relaciones en línea.** Quienes padecen la violencia digital, evitan el uso de internet y las redes sociales, tienen dificultades para establecer relaciones virtuales y les da miedo la intimidad en línea.
- **Impacto económico.** La ciber violencia motiva que las víctimas inviertan en medidas de seguridad en línea. Y, en casos extremos, que también deban gastar dinero en abogados/as para afrontar procesos judiciales.

MARCO LEGAL EN REPÚBLICA DOMINICANA

El marco legal en materia de ciber violencia tiene un contenido de convenciones y tratados internacionales de las cuales República Dominicana es signataria, y en el ámbito interno está amparada por la Constitución y dos leyes especiales.

Entre las normas internacionales constituyen pilares fundamentales:

a. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que establece en su artículo 2 que toda acción o conducta basada en el género que cause daño físico, sexual o psicológico constituye violencia, sin limitar su manifestación al ámbito físico.

b. La Recomendación General No. 35 del Comité de la CEDAW (2017) amplía el concepto de violencia de género para incluir la que se produce “a través de tecnologías digitales, como las redes sociales o los medios electrónicos de comunicación”.

c. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a través de su Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres, ha destacado que la violencia digital reproduce los mismos patrones de subordinación y estigmatización histórica hacia las mujeres, especialmente hacia aquellas que participan en espacios públicos, ejercen liderazgos o expresan opiniones políticas.

d. El Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, del 23 de noviembre del 2001, ratificado el 13 de febrero del año 2013.

Estas convenciones o instrumentos internacionales contienen una sombrilla para la protección de todo tipo de violencias ejercidas contra la mujer, lo cual debe tomarse en consideración al momento de verificar la existencia de cualquier acción que pueda provocar daños a las mujeres y a las niñas. Lo cual deviene del compromiso estatal y la obligatoriedad que crea el ser signatario de un tratado o convención.

A lo interno de República Dominicana contamos para enfrentar la ciber violencia:

a. La Constitución, cuando en su cartilla de derechos fundamentales establece en el artículo 38 el respeto a la dignidad humana, el derecho a la integridad personal. En su artículo 41 consagra el derecho que se tiene a una vida libre de violencia, en especial el numeral 2 de dicho texto, que estipula que se condena la violencia intrafamiliar y de género en cualquiera de sus formas y que el Estado garantizará mediante ley, la adopción de medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y, en el mismo tenor, el artículo 44 sobre la protección al derecho a la intimidad y el honor personal.

- b. La ley 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar y de Género, en sus artículos 309-1, 309-2, sanciona y prohíbe todo tipo de acción que pueda ocasionar daños a la mujer en razón de su género, en el ámbito público como privado.
- c. La Ley núm. 53-07, en sus artículos 17, 19, 23 y 24, que contemplan sanciones para el acoso a través de medios electrónicos y otras conductas.

CONSIDERACIONES SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNAS EN EL CONTEXTO ACTUAL

Aunque sabemos que la Ley núm. 24-97 incorpora los delitos de violencia intrafamiliar y de género al Código Penal, la misma se concentra en agresiones físicas, psicológicas o sexuales dentro de contextos de afectación específicos contra la mujer, sin prever las agresiones mediadas por el entorno tecnológico o digital; aun así, la ley puede ser utilizada en los casos de ciber violencia, por el hecho de que esta ley castiga toda acción o conducta de violencia perpetrada contra la mujer que le genere algún tipo de daño.

En el mismo orden de ideas, la Ley núm. 53-07 sobre Delitos de Alta Tecnología, contempla en sus artículos 17, 19, 23 y 24 algunas sanciones para el acoso a través de medios electrónicos, pero no distingue entre el acoso genérico y el acoso por razones de género, ni contempla la pluralidad de formas que puede asumir esta violencia, conforme ya hemos visto. Estos textos prescriben lo siguiente:

- **Artículo 17.- Robo de Identidad.** “El hecho de una persona valerse de una identidad ajena a la suya, a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos o de telecomunicaciones, se sancionará con penas de tres meses a siete años de prisión y multa de dos a doscientas veces el salario mínimo”.
- **Artículo 19.- Uso de Equipos para Invasión de Privacidad.** “El uso, sin causa legítima o autorización de la entidad legalmente competente, de sistemas electrónicos, informáticos,

telemáticos, de telecomunicaciones, o dispositivos que puedan servir para realizar operaciones que atenten contra la privacidad en cualquiera de sus formas, se sancionará con la pena de seis meses a dos años de prisión y multa de cinco a quinientas veces el salario mínimo”.

- **Artículo 23.- Atentado Sexual.** “El hecho de ejercer un atentado sexual contra un niño, niña, adolescente, incapacitado o enajenado mental, mediante la utilización de un sistema de información o cualquiera de sus componentes, se sancionará con las penas de tres a diez años de prisión y multa desde cinco a doscientas veces el salario mínimo”.
- **Artículo 24.- Pornografía Infantil.** “La producción, difusión, venta y cualquier tipo de comercialización de imágenes y representaciones de un niño, niña o adolescente con carácter pornográfico en los términos definidos en la presente ley, se sancionará con penas de dos a cuatro años de prisión y multa de diez a quinientas veces el salario mínimo”.

Como bien puede observarse, en el país la legislación penal ha avanzado de manera significativa en materia de protección frente a los crímenes tecnológicos y en cuanto a la violencia de género por la modificación del Código Penal. No obstante, el marco normativo aún presenta una cobertura parcial y fragmentada frente a las formas contemporáneas de agresión digital. La Ley núm. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, tipifica conductas como el ciberacoso o la invasión a la privacidad digital, pero no aborda de manera específica la ciber violencia desde una perspectiva de género.

Esta omisión normativa genera un vacío de tutela efectiva frente a conductas que, aunque no impliquen daño físico, vulneran gravemente derechos fundamentales de las mujeres, como la dignidad, la intimidad, la honra, la libertad y la integridad psíquica que igualmente generan daños importantes que interfieren en una vida sana y libre de violencia.

En corroboración de lo expuesto en el párrafo anterior, podemos citar lo expresado sobre la experiencia de Ángel García Collantes, experto en criminología de CEF (Santo Domingo), en el contexto de la víspera de la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de Violencia Contra la Mujer, celebrado cada 25 de noviembre, por la resolución 54/134 de la Organización de las Naciones Unidas, quien tras participar en dicho evento, expreso: “Los

organismos oficiales dominicanos tienen la tarea de completar las legislaciones o mecanismos administrativos que prevengan, persigan y sancionen las diversas formas de ciber violencia de género, flagelo al que están expuestas cada vez más las mujeres dominicanas, en la medida en la que se amplía el uso de las redes sociales y otras plataformas tecnológicas.”.

De esta forma, el marco jurídico actual aborda conductas aisladas, sin configurar un régimen integral de protección frente a la ciber violencia de género, lo que limita la acción judicial y la reparación a las víctimas. Lo que sin dudas es preocupante ante la ola de ataques que ocurren y que puedan quedar desapercibidos.

CASUÍSTICA

Tras una exhaustiva y profunda búsqueda sobre la base de 149 decisiones judiciales que involucran la ley 53-07, en las cuales se encontraban algunas sentencias, en su mayoría tratan sobre fraudes bancarios con tarjetas de créditos, transferencias bancarias fraudulentas y robo de identidad. A esos fines, tras observar detalladamente estas decisiones emanadas de los tribunales de Primera Instancia en la República Dominicana, encontramos un total de 5 decisiones relacionadas específicamente al tema de la ciber violencia, esto significa que solo se encontró un tres punto cinco por ciento (3.5%) de casos de ciber violencia.

De este 3.5% de casos relacionados con la ciber violencia, se encontraron 3 víctimas adolescentes de sexo femenino, y dos víctimas del sexo masculino, uno de los cuales era menor de edad, mientras que el segundo, aunque mayor de edad, estaba en condiciones de vulnerabilidad por incapacidad.

Además de los tipos penales relativos a la ley 53-07, se observa que en los casos mencionados existe concurso de infracciones, como violación sexual, sustracción de menores, agresión sexual y violaciones a la ley sobre protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. En la mayoría de estos casos se publicaron vídeos íntimos de las víctimas en las redes sociales. Se evidenció, además, el uso de mensajes de ciberacoso por la vía de celulares en 3 de los casos.

Se observó que los hechos fueron perpetrados por personas cercanas a las víctimas y/o a los parientes de las víctimas. Estos hechos fueron perpetrados en su mayoría por mayores de edad.

La información encontrada se corresponde fielmente con lo expuesto en el cuerpo de esta investigación, en virtud de que se establece que hay escasa persecución por el muy bajo número de casos relacionados a la ciber violencia. Y con respecto a la vulnerabilidad de la mujer y a la posibilidad de que la violencia recaiga sobre la misma, cabe resaltar que incluso en los pocos casos que fueron encontrados, la mujer sigue siendo mayor afectada como víctima de la ciber violencia.

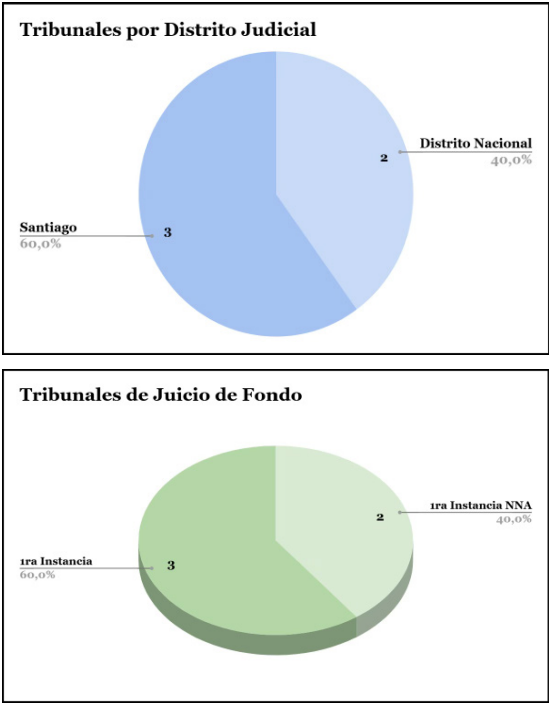
HALLAZGOS

DISTRITO JUDICIAL / TRIBUNALES DE JUICIO

GRADO DE LOS TRIBUNALES

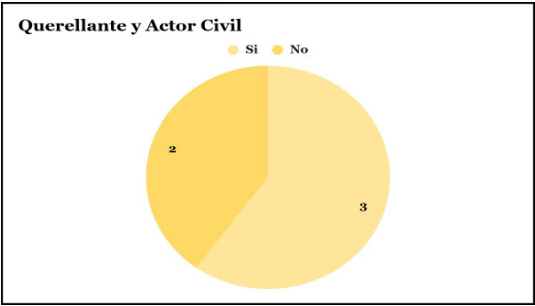
Con respecto al tipo penal antes enunciado, en el periodo 2020-2024 sólo se analizaron cinco (5) sentencias definitivas emanadas de tribunales de Primera Instancia, pues en estos procesos observamos que las víctimas suelen desistir y no llegan a juicio de fondo:

Dos del Distrito Nacional emitidas por el Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia, y tres de la ciudad de Santiago de los Caballeros, emitidas dos por La Sala Penal del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, y una por el Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia de Santiago.



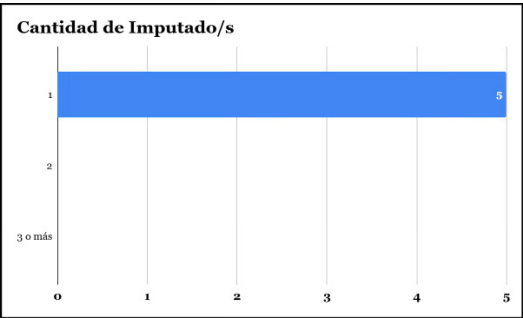
PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA

La participación de las víctimas en el proceso como parte activa se circunscribió a tres casos constituidos como querellantes y actores civiles, en todos estos casos representados por sus padres debido a minoría de edad, en un caso persona incapaz y vulnerable, y dos casos en los que no hubo ni querrela ni constitución en actor civil.



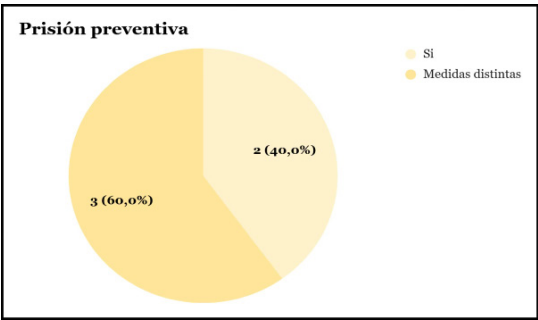
CANTIDAD DE IMPUTADOS/AS

En las cinco (5) sentencias analizadas, las acusaciones fueron dirigidas a un solo imputado en cada caso, aunque en uno de los casos el proceso tenía dos imputados, pero uno de ellos fue juzgado por ante un tribunal distinto por la existencia de un menor y un adulto.



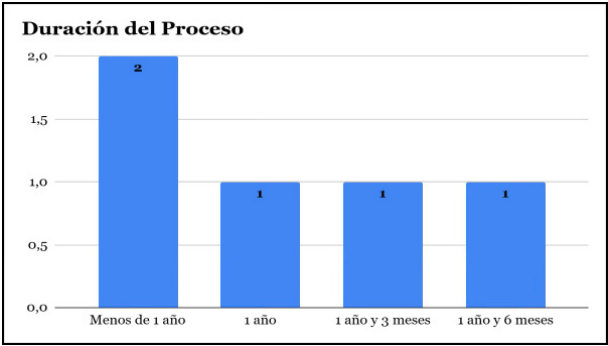
PRISIÓN PREVENTIVA DEL IMPUTADO/A

En el análisis se evidencia que, al momento del conocimiento de los juicios de los imputados, solo dos (2) estaban en prisión preventiva, a uno le fue variada la prisión antes del juicio, y los demás tuvieron medida de coerción diferente a la prisión preventiva.



DURACIÓN DEL PROCESO

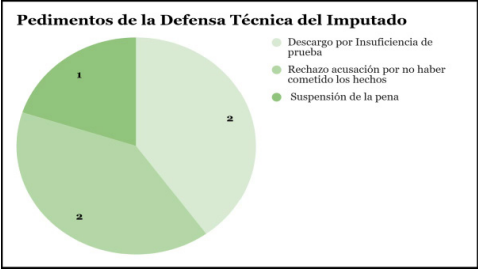
Los procesos, tomando como punto de partida la imposición de medida de coerción, fueron conocidos rápidamente, pues la escala estuvo en menos de un año en dos de los casos y tres casos menos de dos años.



PEDIMENTOS DE LA DEFENSA

TÉCNICA DEL IMPUTADO/A

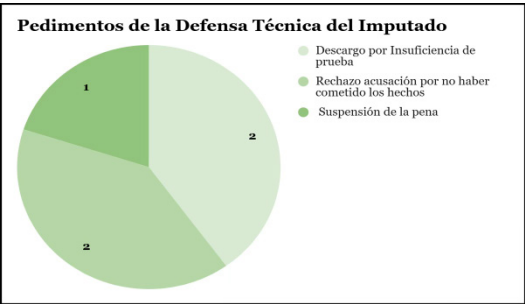
De acuerdo con los análisis efectuados en las sentencias, se observa que dos de los imputados solicitaron a través de sus abogados defensores, descargo por insuficiencia de pruebas, dos solicitaron el rechazo de la acusación, y uno solicitó la suspensión de la pena.



PEDIMENTOS DE LA DEFENSA

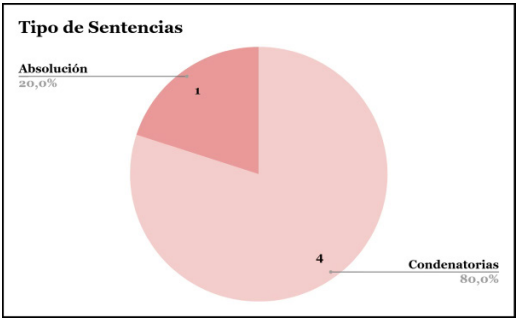
TÉCNICA DEL IMPUTADO/A

De acuerdo con los análisis efectuados en las sentencias, se observa que dos de los imputados solicitaron a través de sus abogados defensores, descargo por insuficiencia de pruebas, dos solicitaron el rechazo de la acusación, y uno solicitó la suspensión de la pena.



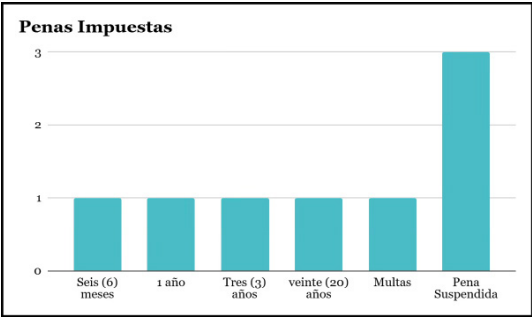
TIPOS DE SENTENCIAS

Los resultados arrojaron cuatro sentencias condenatorias y una sentencia de absolución. Acogiendo en un solo caso la suspensión de la pena.



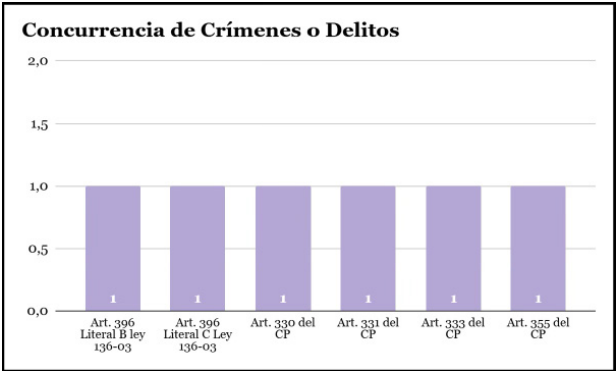
PENAS IMPUESTAS (CANTIDAD DE AÑOS O MESES)

Las condenas en prisión oscilaron entre seis meses y hasta 20 años de prisión, con 3 condenas suspendidas.



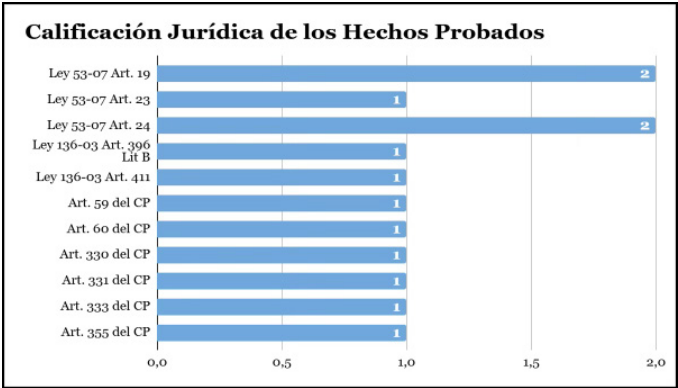
CONCURRENCIA DE CRÍMENES O DELITOS

En las decisiones se puede observar que este tipo penal, en la mayoría de los casos, está acompañado de otros tipos penales, como la agresión sexual, la violación sexual, violencia de género y otros modos de violencia, lo cual permite la imposición de penas mayores por el tipo penal que lleva la pena más alta, dado que no tenemos cumulo de penas, aunque si de infracción.



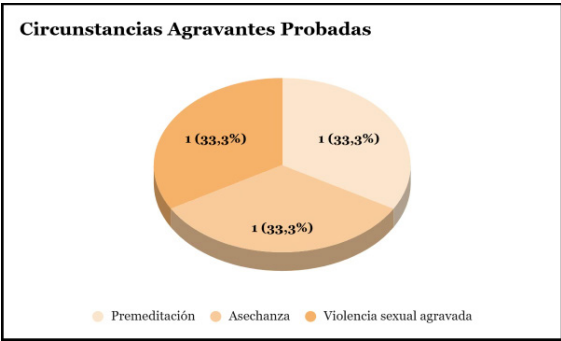
CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS PROBADOS

Estos procesos fueron calificados por varios tipos penales, atendiendo a que en algunos casos se probaron varias infracciones.



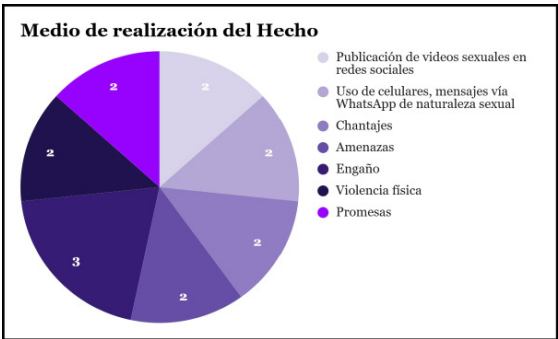
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES PROBADAS

En los hechos se confirmaron las circunstancias de premeditación y asechanza, una circunstancia a la vez, y violación sexual agravada.



MEDIOS DE REALIZACIÓN DEL HECHO

La población más vulnerable resultó ser menores de edad, por ello, en los medios de ejecución son comunes la amenaza, el engaño, promesas de regalos, y el uso de celulares en grabaciones de videos íntimos que luego se constituyen en instrumentos de chantajes para conseguir el silencio y amedrentar a las víctimas con subirlos a las redes sociales, o enviárselos a parientes.



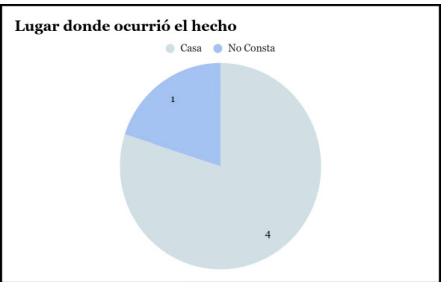
NEXO O AFINIDAD ENTRE LA VÍCTIMA Y EL IMPUTADO/A

En el presente análisis no se observó vínculos de familiaridad consanguínea del imputado con las víctimas, si se trató de personas conocidas relacionadas a los padres y madres de las víctimas.



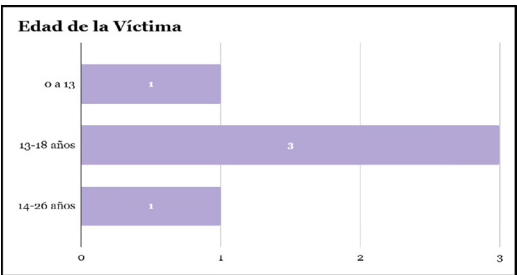
LUGAR DONDE OCURRIÓ EL HECHO

Los resultados nos remiten a concluir que los hechos ocurrieron en casa del imputado en su mayoría, a excepción de un caso.



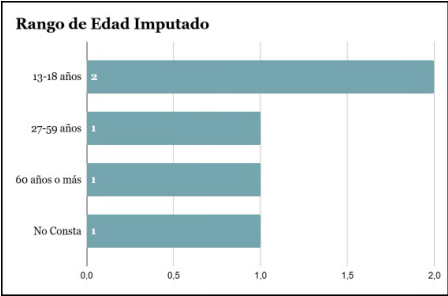
EDAD DE LA VÍCTIMA

En estos casos la población lesionada son niñas, niños y adolescentes en su mayoría, y una persona vulnerable por una incapacidad.



RANGO DE EDAD IMPUTADO/A

En el análisis se resalta que los imputados son mayores que las víctimas y que son adultos, en cuatro de los casos en un solo hecho hubo un menor con diecisiete años. En un caso no consta, pero al ser juzgado en un tribunal ordinario es porque es un adulto.

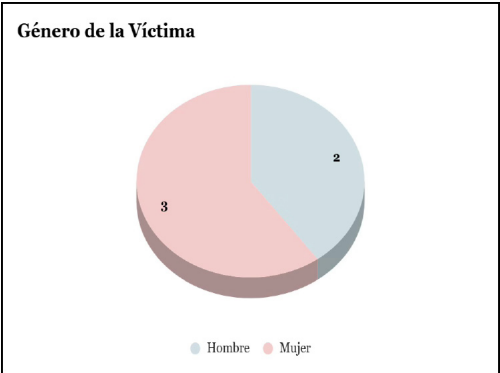


NACIONALIDAD DE LA VÍCTIMA E IMPUTADO/A

En estas sentencias, tanto las víctimas como los imputados, eran de nacionalidad dominicana.

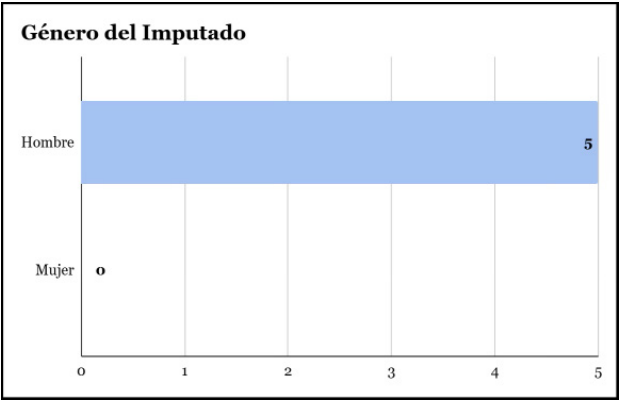
GÉNERO DE LA VÍCTIMA

En los hallazgos de las sentencias analizadas, se visualiza que las víctimas son más del sexo femenino que masculino, lo que refleja que las mujeres y niñas son siempre más objeto de violencias que los hombres.



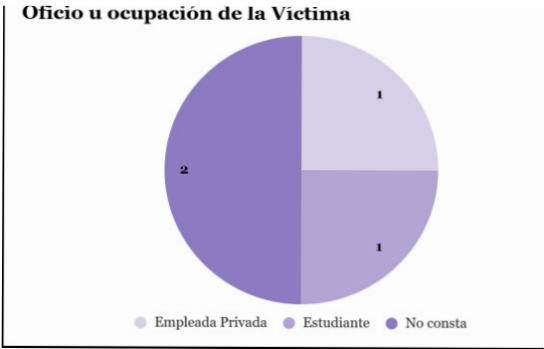
GÉNERO DE LA PERSONA IMPUTADA

En estudios de sentencias se visualiza que, solo hombres perpetraron los hechos, no hubo acusaciones contra mujeres.



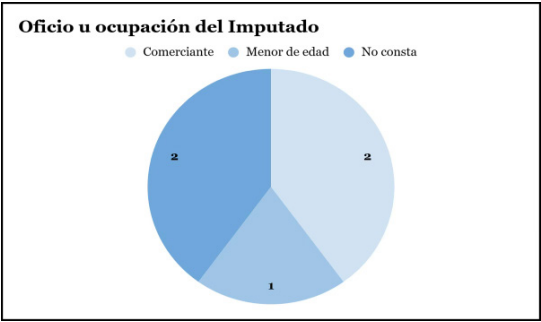
OFICIO U OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA

Las ocupaciones de las víctimas eran: una empleada del agresor, una estudiante, y las tres restantes no constan.



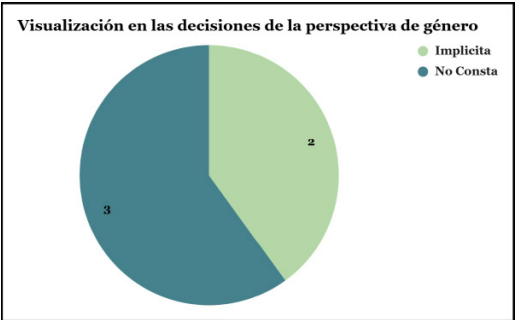
OFICIO U OCUPACIÓN DEL IMPUTADO/A

Los imputados en el presente proceso tenían como oficio: dos comerciantes, y en los demás casos no consta.

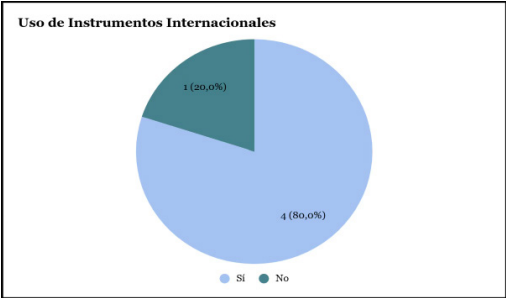


**VISUALIZACIÓN EN LAS DECISIONES
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

Se observa el uso implícito de perspectivas de género en dos sentencias y en tres decisiones no consta.



USO DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES



SECCIÓN F



CONCLUSIONES

El estudio de las sentencias dictadas por tribunales de Primera Instancia en materia penal en el periodo comprendido entre los años 2020 al 2024, en cuanto a los tipos penales de violencia de género (artículo 309-1 y 309-2 del Código Penal), actos de tortura o barbarie (artículo 303 del Código Penal) ambos textos modificados por la ley 24-97 sobre Violencia intrafamiliar y el tipo penal Ciber violencia (Ley 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología), evidencia avances relevantes del sistema judicial dominicano, aunque persisten deficiencias estructurales en la aplicación uniforme del marco normativo y en la incorporación efectiva de los estándares internacionales de derechos humanos.

En los hallazgos del análisis se confirmó que la mayoría de los hechos ocurren en el ámbito doméstico, particularmente en las viviendas o lugares de habitabilidad de las víctimas, lo que convierte al hogar, espacio que debería ser seguro, en el escenario más frecuente de agresión.

En la mayoría de los casos, la víctima mantiene o mantuvo una relación de pareja, conyugal o de afinidad cercana con el imputado o imputada, predominando los hechos cometidos por exparejas y, en menor medida, por parejas actuales o personas del entorno familiar y social inmediato. Esta circunstancia agrava el impacto emocional y psicológico del delito y pone de manifiesto la persistencia de relaciones de poder, dependencia y control que caracterizan la violencia de género en el ámbito privado.

Esta constante revela que la violencia contra la mujer mantiene un carácter estructural y persistente, que trasciende lo privado para constituirse en un grave problema social. Además, el estudio refleja una marcada disparidad de género en la condición de las víctimas, donde las mujeres resultan afectadas en una proporción significativamente mayor que los hombres, consolidando la evidencia de que la violencia de género continúa siendo una expresión de desigualdad y discriminación estructural.

En lo que concierne a la Aplicación del Marco Internacional de Derechos Humanos por parte de quienes juzgan, se evidenció un comportamiento desigual:

TIPO DE CASO	TOTAL DE SENTENCIAS	APLICARON TRATADOS INTERNACIONALES	NO APLICARON TRATADOS
Violencia de género (art. 309 CP)	20	5	15
Tortura o barbarie (art. 303 CP)	12	7	5
Ciber violencia (Ley 53-07)	5	4	1

Estos datos reflejan una aplicación parcial del *Corpus Iuris* internacional, prevaleciendo las referencias al derecho interno por encima de los compromisos convencionales, lo que reduce la eficacia del control de convencionalidad y la apreciación de tratados y convenciones específicos que abordan las materias. De igual manera se refleja en las conclusiones y argumentos del ministerio público la ausencia de estos instrumentos o el uso frecuente únicamente para ampliar la calificación jurídica.

A pesar de la existencia de vacíos normativos y ambigüedades de la norma en cuanto al artículo 303 del Código Penal Dominicano y de manera muy especial en materia de ciber violencia y las nuevas formas de agresión digital, se observa una alta tasa de penalización en los tres tipos penales estudiados, lo que demuestra una apreciación de los hechos y de las pruebas que se corresponden con el compromiso sostenido del Poder Judicial dominicano con la sanción de estos delitos. Las sentencias reflejan la acogencia de indemnizaciones en favor de las víctimas o de sus familiares en los que hubo muertes, la marcada intención de garantizar el resarcimiento del daño ocasionado.

Este análisis efectuado y promovido por el Poder Judicial refleja el interés institucional en fortalecer la investigación de las sentencias y la formación jurídica con enfoque de derechos humanos y género.

El análisis revela una limitada participación efectiva de las víctimas en el proceso penal. Si bien algunas se constituyen como querellantes y actores civiles, una proporción considerable desiste, retira la querrela o deja de asistir a las audiencias, no obstante, se aprecia en este estudio que su ausencia no afectó la suerte de los proce-

sos en su mayoría, lo que demuestra que, en la apreciación de las pruebas, los jueces y las juezas están valorando en su justa dimensión otras pruebas del proceso diferentes a la centralización en el testimonio de las víctimas.

Todo ello refuerza la necesidad de establecer mecanismos de acompañamiento psicosocial y protección integral durante todo el proceso penal, especialmente cuando el agresor mantiene vínculo afectivo, conyugal o parental con la víctima.

Se observó una escasa aplicación de la perspectiva de género en las motivaciones judiciales. Aunque en algunos casos está implícita, rara vez se formula de forma expresa y metodológica en la argumentación de las sentencias, lo que limita su alcance pedagógico y su capacidad transformadora dentro del razonamiento judicial.

Por otro lado, se identificó la concurrencia de varios tipos penales y agravantes en cada caso, como lesiones, amenazas, violación y agresión sexual, actos de tortura o barbarie, que amplifican el daño ocasionado a las víctimas y la complejidad de los procesos, lo cual demanda mayor atención en el trabajo de probanza por parte de los acusadores, allanando además el trabajo de jueces y juezas en los enjuiciamientos, y así evitar impunidad en los procesos.

En conclusión, el estudio confirma que la República Dominicana ha logrado avances importantes en la sanción de los delitos de violencia de género contra la mujer, actos de tortura o barbarie y ciber violencia, así como en la visualización institucional del fenómeno de las violencias contra la mujer.

Aún persiste el reto de garantizar una mayor incorporación de los instrumentos internacionales y la perspectiva de género, y por otro lado, pero no menos importante, que se asegure el acompañamiento integral de las víctimas.

Finalmente, es importante la continuidad de este tipo de trabajo, para lograr la mayor eficacia en el tratamiento de estos procesos y garantizar una vida libre de violencias para la mujer, sus derechos humanos y los derechos de todas las personas.

RECOMENDACIONES

Como resultado del análisis de las sentencias judiciales emitidas entre 2020 al 2024 en materia de violencia de género, doméstica e intrafamiliar, tortura, barbarie y ciber violencia, se formulan las siguientes recomendaciones orientadas al fortalecimiento del sistema judicial dominicano, desde una perspectiva de derechos humanos, género y justicia efectiva.

1. Es primordial una labor de armonización legislativa y una política integral de protección:

a) Creación de leyes integrales y tipificación clara:

Abogar por la reforma o creación de leyes integrales que describan con precisión los tipos penales vinculados a la violencia de género y sus nuevas manifestaciones (violencia digital, económica, simbólica y vicaria).

Dicha legislación debe incluir mecanismos de prevención, atención, reparación y reinserción social, garantizando una política pública coherente y un sistema penal más garantista.

b) Aprobación de una ley integral de protección a las mujeres víctimas de violencia: El Congreso Nacional debe aprobar una ley que no se limite a la sanción, sino que contemple medidas de acompañamiento psicológico, reinserción laboral, educativa y social, así como el apoyo económico del Estado para la estabilidad de las víctimas y sus hijos e hijas.

Este enfoque debe propiciar la autonomía y empoderamiento de las mujeres, y contribuir a erradicar la revictimización institucional.

Es decir, el reforzamiento del marco jurídico con relación a los tres tipos penales, una ley integral que recoja todas las formas de violencia contra la mujer, la modificación de la ley que castiga la ciber violencia, pues no establece varios tipos de violencia ni las agravantes de estas, y de igual forma en cuanto al artículo 303 de Código Penal, pues estos vacíos constituyen obstáculos en la penalización.

2. Incorporación del *Corpus Iuris* Internacional, en las decisiones.

Se recomienda que las decisiones judiciales integren de manera expresa el *Corpus Iuris* de protección de los derechos humanos, en especial cuando se trate de mujeres, menores o personas en situación de vulnerabilidad.

- Los jueces y fiscales deben citar y aplicar en sus razonamientos los instrumentos internacionales vigentes, tales como:
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- La Convención de Belém do Pará.
- La Convención contra la Tortura.
- El Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia.

Estas normas deben armonizarse con la Constitución y el derecho interno, garantizando la primacía constitucional y convencional y la aplicación del control ex officio de constitucionalidad y convencionalidad.

b) Creación de protocolos de motivación judicial:

- a. Se sugiere la elaboración de un manual de buenas prácticas para la motivación de sentencias en materia de derechos humanos y violencia de género, para garantizar una mayor incorporación de la perspectiva de género en las decisiones.
- b. Continuar los programas de formación periódica para todo el personal jurisdiccional (jueces/zas, fiscales, secretarios/as y personal de apoyo).
- c. Estas capacitaciones deben incluir talleres prácticos de redacción de sentencias con perspectiva de análisis de casos.
- d. Es importante reforzar el acompañamiento integral y protección efectiva de las víctimas.

Ante la frecuente retirada de querellas o desistimiento de las víctimas, se propone la creación de un sistema de acompañamiento psicosocial y jurídico integral, que las respalde antes, durante y después del proceso penal.

Este sistema debe incluir:

- Asistencia psicológica, jurídica y social permanente, para reducir la revictimización.
- Protocolos interinstitucionales de seguimiento, que articulen la labor del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de la Mujer y las organizaciones de la sociedad civil.
- Medidas de protección personal y familiar, priorizando la estabilidad emocional, física y económica de las víctimas.

En síntesis, estas recomendaciones buscan consolidar un modelo de justicia dominicana más humano, inclusivo y efectivo, en el que:

- Las decisiones judiciales estén plenamente fundamentadas en los estándares internacionales de derechos humanos.
- Las normas sean claras, protectoras y libres de ambigüedades.
- Las víctimas reciban acompañamiento integral y reparación efectiva.



RECONOCIMIENTOS

Se reconoce a la magistrada Martha C. Díaz Villafaña por el apoyo brindado con el aporte de sus conocimientos en lo referente a la metodología, el marco lógico y el marco metodológico para la realización del análisis.

Se reconoce a jueces y juezas de los tres grupos de trabajo por el apoyo brindado en el análisis de datos contenidos en las sentencias.

Se reconoce al Observatorio de Justicia y Género, a la Unidad de Género y al equipo de trabajo de la magistrada Nancy Salcedo, jueza de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia por el apoyo brindado en la recolección y captación de las sentencias analizadas, así como en el apoyo técnico para la realización de este trabajo.

